



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas

Escuela Académica Profesional De Derecho Y Ciencias Políticas

**Prevalencia de los derechos humanos y la restricción de las libertades
civiles durante la pandemia Covid-19 (Huacho, 2021)**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Estephany Jahaira Rondon Tafur

Asesor

Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta

Huacho – Perú

2023

PREVALENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RESTRICCIÓN DE LAS LIBERTADES CIVILES

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

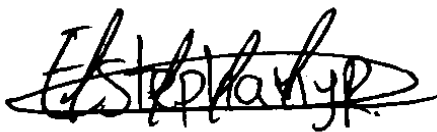
5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1%
4	www.gob.pe Fuente de Internet	<1%
5	repositoriodspace.unipamplona.edu.co Fuente de Internet	<1%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
7	www.mccaininstitute.org Fuente de Internet	<1%
8	www.dspace.cordillera.edu.ec Fuente de Internet	<1%
9	www.icrc.org Fuente de Internet	

Elaborado por:



BACHILLER: ESTEPHANY JAHAIRA RONDON TAFUR

TESISTA

ASESOR



BARTOLOME EDUARDO MILÁN MATTA
DOCENTE UNIVERSITARIO
DNU 439

MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

COMITÉ EVALUADOR:

MO. NICANOR DARÍO ARANDA BAZALAR

PRESIDENTE

DR. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNÁNDEZ

SECRETARIO

MO. JOVIAN VALENTÍN SANJINEZ SALAZAR

VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres por ser mi mayor fortaleza y ejemplo a seguir, a mis hermanos que me apoyaron durante mi etapa universitaria, a mi novio Alvaro por ser mi compañero desde que inicié la carrera y quien me motiva a ser una mejor persona y profesional cada día.

Estephany Jahaira Rondon Tafur

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme estar culminando una etapa importante en mi vida profesional, a la universidad por acogerme los 6 años de mi carrera, a mis docentes por ser pilares fundamentales en mi formación profesional y a mi mejor amiga Talia por su amistad incondicional.

Estephany Jahaira Rondon Tafur

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
TESISTA.....	ii
ASESOR.....	ii
COMITÉ EVALUADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vi
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii
Capítulo I.....	15
1. Planteamiento del problema.....	15
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2. Formulación del problema.....	20
1.2.1. Problema general.....	20
1.2.2. Problemas específicos.....	20
1.3. Objetivos de la investigación.....	21
Capítulo II.....	25
Marco teórico.....	25
2.1 Antecedentes de la investigación.....	25
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	25

2.1.2 Antecedentes nacionales	26
2.3. Bases filosóficas.....	61
2.4. Definición de términos básicos.....	64
2.5. Formulación de la hipótesis:	66
2.5.1. Hipótesis general	66
2.5.2. Hipotesis específicas	66
2.6. Cuadro de operacionalización de variables.....	67
Capítulo III.....	69
Metodología	69
Capítulo IV.....	75
4.1. Resultados descriptivos.....	75
Capítulo V	100
5.1 Discusión	100
Capítulo VI.....	103
6.1. Conclusiones.....	103
6.2. Recomendaciones	104
Capítulo VII	105
Referencias.....	105
7.1 Referencias documentales.....	105
7.2 Referencias bibliográficas.....	105
7.3 Referencias hemerográficas	105
7.4 Referencias electrónicas.....	107
ANEXOS.....	110

01. Instrumentos para la toma de datos	110
--	-----

INDICE DE TABLAS

Tabla 1:.....	71
Tabla 2:.....	71
Tabla 3:.....	71
Tabla 4:.....	72
Tabla 5:.....	75
Tabla 6:.....	76
Tabla 7:.....	77
Tabla 8:.....	78
Tabla 9:.....	79
Tabla 10:.....	80
Tabla 11:.....	81
Tabla 12:.....	82
<u>Tabla 13:</u>	83
<u>Tabla 14:</u>	84
<u>Tabla 15:</u>	85
<u>Tabla 16:</u>	86
<u>Tabla 17:</u>	87
<u>Tabla 18:</u>	88
<u>Tabla 19:</u>	89
<u>Tabla 20:</u>	90
Tabla 21:.....	91
Tabla 22:.....	92
Tabla 23:.....	93
Tabla 24:.....	94
Tabla 25:.....	95
Tabla 26:.....	96
Tabla 27:.....	97

Tabla 28:.....	98
Tabla 29:.....	99

INDICE DE FIGURAS

Figura 1:	75
Figura 2:	76
Figura 3:	77
Figura 4:	78
Figura 5:	79
Figura 6:	80
Figura 7:	81
Figura 8:	82
Figura 9:	83
Figura 10:	84
<u>Figura 11</u> :	85
<u>Figura 12</u> :	86
Figura 13:	87
Figura 14:	88
Figura 15:	89
Figura 16:	90
Figura 17:	91
Figura 18:	92
Figura 19:	93
Figura 20:	94
Figura 21:	95
Figura 22:	96
<u>Figura 23</u> :	97
<u>Figura 24</u> :	98
Figura 25:	99

RESUMEN

Objetivo: Fundamentar de qué manera se vulnera la prevalencia de los Derechos Humanos con la restricción de las libertades civiles durante la pandemia covid-19. **Métodos:** desde una mirada epistemológica, la tesis es aplicada, por cuanto se tomará en cuenta una realidad concreta, la situación de los derechos humanos durante el COVID- 19, en cuanto a su nivel de la investigación es **EXPLICATIVA**, por cuanto permite ampliar el conocimiento a fondo el problema de la vulneración de los derechos humanos durante la pandemia por el Covid-19, su diseño es no experimental. En cuanto a su enfoque es **MIXTO** o llamado también bimodal, por cuanto es cuantitativa, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis, así como es cualitativa, en el extremo que describe ciertas características de los derechos humanos y el respeto de los mismos durante la pandemia por el Covid-19. Adicionalmente, desde el ámbito del Derecho, utiliza el enfoque **DOGMÁTICO**, ya que estudia el derecho positivo signado en los derechos humanos. **Resultados:** durante la pandemia por el Covid – 19 se dispuso una serie de restricciones afectando derechos fundamentales, por lo que corresponde formular la siguiente pregunta ¿Desde su postura, las limitaciones desproporcionadas a los derechos humanos aun en situaciones de emergencia nacional deben ser considerados inconstitucionales? La respuesta se aprecia en la tabla 06 y figura 02 siendo que para un 69% de los entrevistados dijeron que efectivamente es así, un 20% prefirieron no responder, mientras que el 11% dijeron quizás sea así, con lo cual se advierte que efectivamente se afecta derechos civiles que se desprenden de los derechos humanos. **Conclusión:** definitivamente los Derechos humanos tienen una prevalencia sobre cualquier otro derecho y que al expedirse una serie de normas restrictivas de libertades civiles contrarias a los referidos derechos durante la pandemia Covid-19 se ha afectado los derechos supranacionales.

Palabras claves: Derechos humanos, restricción de libertades civiles, pandemia del Covid-19, prevalencia de derechos fundamentales, vulneración de derechos contractuales.

ABSTRACT

Objective: To base how the prevalence of Human Rights is violated with the restriction of civil liberties during the covid-19 pandemic. Methods: from an epistemological perspective, the thesis is applied, since a concrete reality will be taken into account, the situation of human rights during COVID-19, in terms of its level of research, it is EXPLANATORY, since it allows to expand the in-depth knowledge of the problem of the violation of human rights during the Covid-19 pandemic, its design is non-experimental. As for its approach, it is MIXED or also called bimodal, since it is quantitative, to the extent that it makes use of parametric statistics and tests hypotheses, as well as qualitative, to the extent that it describes certain characteristics of human rights and respect of them during the Covid-19 pandemic. Additionally, from the field of Law, it uses the DOGMATIC approach, since it studies the positive law signed in human rights. Results: during the Covid-19 pandemic, a series of restrictions were placed affecting fundamental rights, so the following question should be asked: From your position, should disproportionate limitations on human rights, even in situations of national emergency, be considered unconstitutional? The answer can be seen in table 06 and figure 02, where 69% of the interviewees said that it is indeed like that, 20% preferred not to answer, while 11% said it might be like that, which shows that indeed civil rights that derive from human rights are affected. Conclusion: Human rights definitely have a prevalence over any other right and that by issuing a series of restrictive norms of civil liberties contrary to the aforementioned rights during the Covid-19 pandemic, supranational rights have been affected.

Key words: Human rights, restriction of civil liberties, Covid-19 pandemic, prevalence of fundamental rights, violation of contractual rights.

INTRODUCCIÓN

Sin duda alguna, la denominada pandemia por el virus Covid 19, ha determinado una emergencia sanitaria mundial sin precedentes, llevando a los Estados a tomar una serie de medidas de contención y prevención mediante estrategias de aislamiento social estricto, que de hecho ha afectado una serie de derechos fundamentales y humanos por cuanto no existe una política sanitaria propicia para contener la pandemia que se extendía con agresividad en dicho periodo con un impacto en el aspecto económico, social y emocional especialmente sobre personas con problemas de ansiedad, depresión y otros problemas de salud mental a quienes el confinamiento los ha afectado con consecuencias en muchos casos irreversibles, es por ello que se desarrolló la investigación denominada: PREVALENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RESTRICCIÓN DE LAS LIBERTADES CIVILES DURANTE LA PANDEMIA COVID-19 (HUACHO, 2021) en realidad, no hay duda que las medidas de emergencia cuando se producen situaciones tan traumáticas como la pandemia, son necesarias y deben ser tomadas, pero por el impacto mundial y la agresividad rampante no se pudo realizar acciones que garanticen un control adecuado la pandemia y trayendo consigo afectaciones a los derechos humanos en el ámbito de las libertades civiles al que todos los humanos tienen derecho; de hecho quedó demostrado que el mundo no se encontraba preparado para afrontar una invasión de esta naturaleza y el Perú por su puesto de la misma manera; la política sanitaria por sus excesos se transformó en la principal causa de la vulneración de los derechos humanos de los habitantes del territorio en la medida de que, teniendo en cuenta la situación de pobreza e informalidad laboral del Perú, el confinamiento significó la terminación de la realización de las actividades laborales de miles de peruanos que trabajan en la informalidad que se convertía el medio para cubrir las necesidades básicas en un nivel de vida de supervivencia.

En el I capítulo la tesis se ha enfocado a desarrollar las dos variables de trabajo o relacionado a la caracterización del problema encontrado, los factores que la han generado, he allí la principal deficiencia del Estado peruano frente a los cambios actuales del medio ambiente, de nuevas enfermedades, una deficiencia o ausencia en políticas preventivas de salud afectan los derechos básicos, la ejecución de la medida de aislamiento absoluto aplicada en un país con las características e índices de pobreza como el Perú, es realmente lapidario, pero si no consideró el impacto de dicha adopción en los estratos sociales más vulnerables, pues, teniendo en cuenta la necesidad de millones de personas que viven en asentamientos humanos con la escasez de agua potable y servicios básicos en el hogar, el aislamiento social solo los dejó a merced del ataque del virus sin las defensas idóneas de higiene para combatir el Covid 19 que tuvo un efecto negativo contra los derechos civiles de todos los ciudadanos.

II Capítulo, en este capítulo se desarrolla el marco teórico sobre el desarrollo del trabajo respecto a la afectación de los derechos humanos durante la pandemia, es así como esta medida en un país como el Perú, tuvo un impacto nocivo sobre la vida y los derechos humanos de millones de personas, convirtiéndose de esta forma en una política negligente sobre el manejo de la salud y seguridad social, aunado a ello se tiene que dicha política recayó entre el poder estatal permitido y el autoritarismo negligente, pues la falta de control sobre el manejo de dicha medida, tal como lo mencionaron diversas organizaciones que defienden los derechos humanos, resultaba alarmante toda vez que se desconocía el alcance y la duración de la misma, pues esta significaba la limitación de los derechos humanos de las personas, y un impacto negativo sobre la vida e integridad sobre las poblaciones más vulnerables; la sola medida de contención aplicada por el Estado peruano en un contexto de salubridad alarmante, afectó de manera desproporcionada a aquellas poblaciones más vulnerables que aún continúan lidiando con los estragos que dicha política provocó en sus vidas, así como la desprotección del gobierno para con sus habitantes.

En el III Capítulo, apartado donde se desarrolla todo lo relacionado a la metodología, en este caso tenemos desde una mirada epistemológica, la tesis es aplicada, por cuanto se tomará en cuenta una realidad concreta, la situación de los derechos humanos durante el COVID- 19, en cuanto a su nivel de la investigación es EXPLICATIVA, por cuanto permite ampliar el conocimiento a fondo el problema de la vulneración de los derechos humanos durante la pandemia por el Covid-19, su diseño es no experimental. En cuanto a su enfoque es MIXTO o llamado también bimodal, por cuanto es cuantitativa, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis, así como es cualitativa, en el extremo que describe ciertas características de los derechos humanos y el respeto de los mismos durante la pandemia por el Covid-19. Adicionalmente, desde el ámbito del Derecho, utiliza el enfoque DOGMÁTICO, ya que estudia el derecho positivo signado en los derechos humanos

Capítulo IV, este capítulo tiene un conjunto de cuadros y figuras que se han generado a partir del cuestionario que se ha preparado para aplicar a los encuestados.

Capítulo V, en este capítulo se ha desarrollado la discusión de la investigación, la misma que se ha desarrollado una contrastación de los resultados obtenidos con las conclusiones encontradas de los antecedentes de la investigación.

Capítulo VI, este capítulo contiene dos subcapítulos: las conclusiones, y las recomendaciones.

Finalmente, en la última parte del trabajo se ha consignado todas las referencias que se han utilizado en el desarrollo de la presente investigación, las mismas que se han subdividido en cuatro tipos de referencias.

Capítulo I

1. Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

El año del 2020 fue un año que marcó un hito en la historia moderna del ser humano, pues, en dicho año se inició lo que hasta hoy en día sigue siendo un problema de repercusiones globales; y es que la pandemia producida por el virus Covid -19 y sus variantes, no solo diezmó miles de vidas humanas, sino que, continúa siendo una de las causantes de una serie de problemas de salud y pone en guardia a los gobiernos, en post de adoptar medidas de seguridad y salubridad, pero que en algunos casos atentan contra los derechos humanos de las personas que viven en el país.

Pese a parecer una política sanitaria propicia para contener la pandemia que se extendía con agresividad en dicho periodo 2020 – 2021 y parte del año 2022, los efectos secundarios que se produjeron y producen aún a causa de ello, rebota en aquellas esferas de la sociedad en las que los menos privilegiados se veían impedidos de realizar las actividades cotidianas laborales para sostener a sus familias, así como el quiebre y cierre de miles de emprendimientos para los mismos se realizaron inversiones de sus ahorros y esfuerzos en la apertura o expansión de pequeños y medianos negocios; además del impacto psicológico y físico que supone un aislamiento total y repentino, especialmente sobre personas con problemas de ansiedad, depresión y otros problemas de salud mental a quienes el confinamiento alteró en gran medida, en realidad son grandes.

El Estado peruano, no ha sido ajeno a otros gobiernos del planeta, asumió y ejecutó la misma medida de aislamiento total como mejor estrategia de contención y expansión del virus Covid 19; de modo que, esta política sanitaria a diferencia de otros países donde

su población goza de una serie de beneficios especialmente económicos para afrontar situaciones como la pandemia; contrariamente en el Perú, las medidas se transformaron en la principal causa de la vulneración de los derechos humanos de los habitantes del territorio en la medida de que, teniendo en cuenta la situación de pobreza e informalidad laboral del Perú, el confinamiento significó la terminación de la realización de las actividades laborales de miles de peruanos que trabajan en la informalidad para llevar el sustento a sus hogares.

No se puede negar que esta medida sanitaria, se encuentra previsto dentro del marco constitucional, está justificado el poder estatal en aras de la defensa de la salubridad pública, pero su exceso en la limitación y restricción de derechos humanos significó la vulneración de algunos derechos fundamentales e humanos de los habitantes del territorio peruano, toda vez que causaba estragos en distintos niveles de la vida humana, pues quien puede dudar que los efectos que produjeron esta adopción de la extensión del estado de emergencia por el Covid 19, al igual que el propio virus, también trajo consigo la producción de muertes y afectaciones a la salud irreversibles.

Asimismo, la vulneración de los derechos más esenciales de las personas se profundizaron con la adopción del aislamiento social que no contempló otras medidas para salvaguardar la integridad y la vida misma de los millones de peruanos y extranjeros que habitan el territorio, pues no contaban ni cuentan con medidas de seguridad económica que les permitiese acatar el aislamiento sin afectar su salud alimentaria, en tal sentido en un país como el Perú, tuvo un impacto nocivo sobre la vida y los derechos humanos de millones de personas, convirtiéndose de esta forma en una política que afecta el manejo de la salud y seguridad social.

En esa misma línea se debe apreciar que los derechos humanos y las libertades individuales fueron los que más se afectaron durante la pandemia por el Covid – 19,

debido a la limitación del contacto humano restringido hasta lo más mínimo; esto es que no solo se instauró la prohibición de las relaciones sociales y la limitación de las libertades individuales, sino que además se aplicó sanciones pecuniarias como las multas dirigidas a los ciudadanos “transgresores” de las medidas de seguridad sanitaria, de modo que era imposible que una persona que prestaba labores de manera informal pudiese desarrollar sus actividades, pues hacerlos significaba cumplir con el pago de una multa por desobedecer la orden de quedarse en el hogar pese a no tener los recursos para solventar los gastos que las necesidades básicas requieren de fondos que el tratamiento de la enfermedad requería, en suma y como se puede contemplar, esta medida fue y es la causante de la vulneración de derechos humanos como la libertad de tránsito, libertad de trabajo, libertad de reunión y otros contra las personas que habitan el territorio peruano, afectando especialmente en gran medida a aquellas personas más vulnerables.

Lo que demuestra que la justificación constitucional del actuar estatal sobre el cuidado de la salud pública no tenía compatibilidad alguna con el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas que sufrieron y sufren los estragos por la adopción de una medida de esa magnitud, sin prever las consecuencias secundarias al aplicar una política de tal magnitud que se puso en marcha en un país con las características e índices de pobreza y violencia como las que sostiene el INEI.

La afectación de la salud mental respecto al aislamiento también resulta otro punto alarmante a tratar, tal como se obtuvo de las encuestas y estudios aplicados por el Banco Mundial y el PNUD donde obtuvieron datos sobre la percepción económica y de salud mental que las personas continuaban teniendo respecto al impacto del aislamiento social con relación a los negocios y la afectación de dicha medida en la vida personal de los individuos.

La percepción sobre la calidad del empleo disminuyó exponencialmente y que la mitad de los hogares aún no se recuperan en el nivel de ingresos económicos, la afectación psicológica del virus y el encierro generaron secuelas leves como graves con las cuales aún se encuentran lidiando las personas; y es que, tal como explica La Lic. Raquel Ruiz Calderón, psicóloga del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, la recuperación será en un tiempo mucho más extenso.

En verdad las medidas sanitarias han traído una serie de problemas adicionales a los ya descritos, pues resulta alarmante cómo las violaciones a menores de edad se triplicaron con el confinamiento social, niñas menores de quince años resultaron embarazadas producto de vejámenes producidos por familiares y vecinos cercanos; si bien la cohabitación continua, pero ello no justifica ni explica el atentado que sufrieron las niñas y adolescentes durante el periodo del confinamiento social, el Estado peruano sí tiene cierto grado de responsabilidad al instaurar una medida que no contemplaba los márgenes de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres peruanas violentadas a diario.

Situación que no solo describe los años anteriores al presente, sino que también augura el futuro del Perú frente a la falta de previsión y autoritarismo desmedido con el que se mueven las políticas estatales en aras de atacar un problema sin las medidas adecuadas, siendo que dicho actuar representa un serie de repercusiones nocivas que impactan en el bienestar de las personas, aunado a ello, se tiene que la falta de responsabilidad sobre las secuelas provocadas por medidas extremas y violatorias significa la continuación de un estado de indefensión contra las víctimas de una política errática.

En tal sentido, el planteamiento de alternativas de solución pasa por el acuerdo y compromiso estatal para en primer lugar prever situaciones como la pandemia en el

aspecto económico, laboral, políticos y social; en segundo lugar, el Estado debe atender las secuelas dejadas por el aislamiento abrupto que forzó a las personas el estar confinados durante meses en un determinado lugar en el aspecto económico, psicológico y emocional para ello se requiere de programas y políticas estatales dirigidos por las instituciones que se encarguen de velar por la seguridad integral de las personas, de tal modo que se ofrezcan canales de ayuda a los que se puedan acudir mediante una vía rápida y certera para poder denunciar abusos o tratar problemas psicológicos como la depresión, ansiedad y/o estrés, para ello se requiere de promoción mediática que haga llegar a todos los peruanos el conocimiento de estas líneas de apoyo, así como el ofrecimiento del servicio de profesionales integrantes del grupo multidisciplinario en atención a los diversos problemas que pudieron surgir durante el periodo del aislamiento social.

De esta manera el Estado peruano estaría asumiendo la responsabilidad de las consecuencias producidas por la aplicación de una medida que no contempló los problemas sociales con los que viven millones de peruanos a diario en los diversos estratos sociales, si bien esta ayuda se plasmó en un momento determinado; sin embargo, la corrupción existente repartió escandalosamente dividendos a grandes empresas ligadas a algún político en turno que se encargaban de administrar la cuantía dirigida al apoyo empresarial. Por lo que se necesita una aplicación efectiva y transparente sobre el manejo del apoyo estatal a dicho sector económico de la realidad peruana, todo ello con una fiscalización exhaustiva sobre dicho manejo.

Asimismo, se requiere de una política de prevención sobre desastres naturales que se ajuste a los diversos escenarios posibles, de modo que se pueda implementar medidas que en verdad resguarden la seguridad, salud e integridad de los ciudadanos sin afectar los derechos humanos de las personas tal como se efectuó en la situación provocada por el virus del Covid -19 donde millones de peruanos sufrieron y sufren los estragos de una

política improvisada y negligente que no contempló los problemas sociales por los que atravesaba y atraviesa la realidad social peruana, por ello se precisa de la contratación de profesionales que atiendan todos los campos involucrados al momento de tomar y aplicar una política que impactará en la vida de millones de personas, por lo que se necesita acabar con el ambiente de corrupción en las contrataciones estatales que deben atender los problemas sociales.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

PG: ¿De qué manera se vulnera la prevalencia de los Derechos Humanos con la restricción de las libertades civiles durante la pandemia COVID-19?

1.2.2. Problemas específicos

PE1: ¿Cómo la aplicación de una medida de salubridad pública que no contempla la realidad de los problemas sociales peruanos se convierte en un atentado contra los Derechos Humanos?

PE2: ¿En qué medida se vulnera el derecho al trabajo con la restricción de las libertades civiles durante la pandemia COVID-19?

PE3: ¿Cuál es el impacto perjudicial en la salud mental con la restricción de las libertades civiles durante la pandemia COVID-19?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

OG: Fundamentar de qué manera se vulnera la prevalencia de los Derechos Humanos con la restricción de las libertades civiles durante la pandemia covid-19.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1: Explicar cómo la aplicación de una medida de salubridad pública que no contempla la realidad de los problemas sociales peruanos se convierte en un atentado contra los Derechos Humanos.

OE2: Determinar En qué medida se vulnera el derecho al trabajo con la restricción de las libertades civiles durante la pandemia Covid-19.

OE3: Determinar cuál es el impacto perjudicial en la salud mental con la restricción de las libertades civiles durante la pandemia Covid-19.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

El contenido abarcado en el tema de los Derechos Humanos respecto a la restricción de las libertades civiles durante la pandemia covid-19 cuenta con un actual bagaje de documentación sobre la materia, toda vez que al ser un acontecimiento que se encuentra sucediendo en la actualidad, los pronunciamientos, tanto teóricos como científicos-

prácticos abundan en la búsqueda de dicho tema. De tal manera, esta característica fundamenta la justificación teórica de la investigación en la medida que es posible realizar el estudio específico revisando la abundante documentación que hay al respecto.

Asimismo, al ser un tema de actualidad, la aparición del virus al que aún se encuentra enfrentando el personal médico y especialistas en la materia, los operadores del Derecho no se quedan atrás en el reconocimiento de la desatención de los Derechos Humanos con la ejecución de medidas públicas de salubridad que atentan contra dichos Derechos básicos de toda persona humana; he allí parte de la justificación de analizar el contexto actual y formular las posibles soluciones para frenar la vulneración y las secuelas de emplear políticas improvisadas que impactan de forma negativa la vida e integridad de millones de habitantes del territorio peruano.

1.4.2. Justificación metodológica

En esa misma línea, se ha necesitado ordenar la documentación obtenida de forma sistemática con el fin de estructurar una investigación de acorde a los lineamientos académicos que exige el grado.

Es así como se procedido a crear un trabajo de investigación ordenado siguiendo los pasos del método científico sin proceder a la experimentación toda vez que la naturaleza del estudio no amerita la intervención de diseños científicos puestos a prueba en un laboratorio; sin embargo, si se ha procedido a la medición de las postulaciones y percepciones del tema a los distintos sujetos que se cuentan en el grupo de muestra que se verá en los acápite siguientes.

1.4.3. Justificación práctica

En consecuencia, el producto final de la investigación apunta a realizar un cambio en la sociedad con la puesta en práctica de las soluciones planteadas tanto

de forma expresa como tácita; y es que el propósito del presente trabajo se proyecta más allá de la mera presentación de un conjunto de conocimientos ya expuestos o de conclusiones simplistas; sino que basa su fin en la intención de variar aquella situación que no se encuentra de acorde con el respeto de los Derechos Humanos de las personas durante el periodo que la pandemia provocada por el virus covid-19.

Aunado a ello se cuenta con que este trabajo de investigación sirva de inspiración y referencia para futuros investigadores que traten de abordar el tema de la vigencia y respeto de los Derechos humanos en contextos de catástrofes globales tales como pandemias y demás desastres que legitiman a los gobiernos el limitar las libertades civiles de sus habitantes.

1.5. Delimitaciones

1.5.1. Delimitación espacial

La información recogida y aplicada en este trabajo investigación se circunscribe al distrito de Huaura-Huacho

1.5.2. Delimitación territorial

Asimismo; dicha información corresponde al año 2021

1.6. Viabilidad del estudio

El trabajo es viable toda vez que cuenta con todas las características necesarias para poder desarrollarse académicamente y obtener una investigación de acorde a los

parámetros establecidos por la UNJFSC, desde la obtención actual de información hasta los mínimos matices de esquematización exigidos para su presentación.

Conforme la pandemia se ha ido extendiendo; el estudio y la información sobre la misma se ha ofrecido al público para así poder realizar conclusiones e investigaciones sobre la materia, logrando de esa manera concluir en razonamientos que perciben la apreciación desde diversas aristas del desarrollo humano, de tal manera que el Derecho ha percatado la desatención de los Derechos Humanos provocado con la limitación de las libertades civiles a causa de la puesta en práctica de medidas de salubridad que buscaban contener la pandemia dentro de un determinado territorio, causando sin embargo, más daños al bienestar de las personas en otros niveles.

Asimismo; para poder dar inicio y estructurar la investigación que se presenta en este conjunto ordenado de información que se plasma a lo largo de la redacción de este estudio, el investigador ha solventado todos los gastos realizados con los recursos propios con los que contaba, de tal manera ha sido posible crear un trabajo sólido que contiene todas las premisas para servir de referente e inspirar nuevas investigaciones sobre los Derechos Humanos y la latente vulneración de los mismos frente a las políticas de contención que despliegan los Estados en aras de hacer frente a los desastres naturales que afectan a las sociedades.

Capítulo II

Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Se tiene el artículo científico de Italia y Selene (2020) realizado en Buenos Aires – Argentina, titulado: *Los derechos humanos para todos y todas: la protección del derecho a la salud de las personas adultas mayores con discapacidades en el marco de la pandemia*, publicado en: Yachay concurso regional de Derechos Humanos, en el cual, las autoras citadas llegan a concluir diciendo: Argentina se encuentra bajo un panorama de desafío bastante marcado, toda vez que la pandemia del Covid -2019 exige que los gobernantes emitan normas jurídicas con contenido humanitario, ello para poder cuidar de manera adecuada a las personas mayores de edad. Es así que, existen casos que se han sido señalados y reflejados con las cosas que les han ocurrido a las personas mayores de edad quienes, no solo contaban con algunas discapacidades físicas lo que a ellos les impedía que se movilizan con normalidad, por ello es que los discriminaban a las personas mayores de edad no solo estigmatizándolos por esas discapacidades que tenían, sino que también otros padecen de dobles discapacidades, puesto que son personas mayores de edad que sufren de discapacidades motrices. Es así, que algunos hechos que han ocurrido en contra de los adultos mayores con discapacidades, estos constituyen a algunos actos de violencia que son sistemáticos, que deberían ser incompatibles en todos los Estados ya que ellos tienen el deber de proteger a los adultos mayores con discapacidades por estos vendrían a ser grupos vulnerables.

De igual manera se tiene el artículo de Piovesan y Morales (2020) realizado en la Ciudad de Sao Pablo – Brasil, titulado: *Interdependencia e indivisibilidad de los derechos*

humanos: una nueva mirada frente al Covid – 19, publicado en el anuario de Derechos Humanos, en el cual, las autoras desarrollan el replanteamiento de los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, por lo que desarrollan de manera amplia por qué en tiempos de Covid– 19 se debe de reforzar dichas ideas; posteriormente llegan a concluir: a) todos los Estados deben de plantear políticas públicas destinadas a la protección de los derechos humanos, para que dicha manera no sufran consecuencias negativas por el Covid – 19; b) La restricción de derechos en tiempos de pandemia deben de obedecer de manera correcta y concreta la proporcionalidad de la medida, para no vulnerar de manera abierta los derechos de las personas.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Como primer antecedente nacional se tiene el artículo de Valverde (2022), realizada en Lima, intitulada “*Derechos Humanos en tiempos de pandemia: orientaciones y recomendaciones de los organismos internacionales para su protección*”, publicada en el repositorio académico de la Universidad Privada de Ciencias Aplicadas, lo cual concluyo de la siguiente manera: a) a pronunciarse de distintas formas se llegó a la conclusión que el sistema universal y el sistema interamericano tienen ámbitos para las protecciones de los derechos de las personas mediante las declaraciones, de otras resoluciones y/o orientaciones que se han estado realizándose en el periodo de la pandemia, es así que, en ese momento todos los Estados debieron de realzar cumplimientos con aquellas relaciones con las obligaciones internacionales que estarían contraídas por el respeto y de garantías de las personas con COVID-19. b) por otro lado, después de pasado la pandemia hubo diversas secuelas en todo el mundo que algunas han sido devastadoras, no solo por las personas que fueron contagiadas, sino que también por la consecuencia económica que se está viviendo hasta la actualidad, por lo social y por la

parte cultural que no se recobra aún, es por ello que cada país ha implementado cada planteamiento político.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Prevalencia de los Derechos Humanos

Los derechos humanos son inherentes a la persona, por el solo hecho de serlo; por tanto, no se requiere cumplir con ninguna condición que no sea la humana. Desde la perspectiva de la historia humana, los derechos humanos siempre se han condicho con la dignidad de la persona humana y este les ponía frente a los poderes del Estado a efectos de que no le transgredían a la persona, como sujeto de derecho y atribuciones.

Las personas tienen derecho desde que son concebidos -pero estos últimos solo en aquellos casos donde les sea posible-, y el Estado se encuentra en la obligación de respetar y garantizar los derechos de las personas humanas. Es por ello que, Nikken (s/f) ha señalado que, “la sociedad contemporánea y particularmente la comunidad internacional organizada han reconocido que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado” (p. 23). Empero, la categoría de Derechos Humanos, recibe una visión a través de los Tratados Internacionales, dado que cuando dichos derechos se internalizan a través de legislaciones nacionales, cambia de nombre y se suele denominar derechos constitucionales o derechos fundamentales.

Los derechos humanos siempre han existido para todas las personas; empero, su concepción moderna de ser universal e inherente a todo sujeto de derecho recién encuentra sustento en el siglo XVIII. Es a partir de dicho siglo que se empezó a proclamar los derechos de las personas de manera universal. Aunque las mismas han encontrado

mayor apogeo recién en el siglo pasado. Los derechos humanos son inherentes a la persona humana y consecuentemente el Estado les debe de brindar protección por tener esa categoría, no es posible que el Estado pueda restringir los derechos de las personas si no es por causas razonables y justificadas, por tanto, solo a través de normas constitucionales y legales es permitido la restricción de los derechos humanos con los cuales goza la persona humana.

2.2.1.1 Definición de derechos humanos

En primer término, vamos señalar que los derechos humanos al ser inherentes a la persona, permite que las mismas sean reconocidas por los Estados y por ende deben de ser protegidas. En consecuencia, son facultades y/o potestades con los cuales cuentan las personas humanas para el libre desarrollo de su personalidad, como también para mayor realce de su dignidad humana. En ese sentido, su reconocimiento se da a través de normas internacionales, y nacionales -a nivel constitucional y legal-.

Sobre la definición de los derechos humanos, la UNICEF (2015) ha señalado que, “son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí”. Según la concepción de este organismo mundial, los derechos humanos serían normas y su finalidad estaría en función a la protección de la dignidad de los seres humanos. Por estar relacionado con la dignidad humana será necesario que dichos derechos sean materializados a través de normas legales, las mismas que serán aprobadas por los Estados a efectos de proteger los derechos de los ciudadanos que componen dicho Estado.

Por su parte, el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos señala que los Derechos Humanos -en adelante DD. HH.- son: “todos aquellos atributos y facultades

que permiten a las personas reclamar cuanto necesita para vivir de manera digna y cumplir con los fines propios de la vida en comunidad” (p. 03). Esta entidad concibe a los derechos humanos como algo instrumental para que la persona pueda vivir en dignidad, y para que de dicha forma puedan encontrar los fines de su existencia.

Asimismo, Nikken (s./f) señala que los DD. HH., “son las condiciones básicas de carácter espiritual y material, necesarias para el desarrollo integral del ser humano en las diferentes etapas de su vida” (p. 43). Este autor concibe a los DD. HH., como ciertas condiciones de carácter básico con los cuales deberá de contar toda persona humana, las mismas que serán de utilidad en su desarrollo humano.

Una vez analizado las definiciones de los DD. HH., proporcionadas por entidades internacionales y de la doctrina, por nuestra parte vamos a señalar que estos derechos son los inherentes a la persona por su sola condición de tal; y, como tal se tornan en imprescindibles dado que se relacionan de manera directa con la dignidad del ser humano -entendida como ser libertad-.

2.2.1.2 Evolución de los derechos humanos

Una de las creaciones más importantes de la humanidad, ha sido la idealización de ciertos derechos o atributos que deben de ser inherentes al ser humano, por su sola condición de tal. Es decir, esta construcción filosófica y jurídica es uno de los más importantes en la historia de la humanidad. Ello, por el hecho de que su finalidad es la de hacer respetar a la persona humana como un ente digno de supervivencia, porque se diferencia de los demás seres vivos por su racionalidad y libertad.

Empero, los DD. HH., no siempre se han concebido como tal, sino, han pasado por un desarrollo histórico y todo lo conseguido se ha manifestado gracias a las grandes luchas que se han librado a lo largo de la historia. La atribución de derechos humanos a

las personas -más acertado, su reconocimiento-, no era del todo, dado que en la antigüedad primaba los gobiernos despóticos y monárquicos donde la voluntad legal era siempre del príncipe en gobierno, por ello no era posible el reconocimiento de derechos humanos a todas las personas; sino, solo a un cierto sector -los nobles-.

Durante las personas del desarrollo de la historia humana siempre han luchado - de manera apasionada-, por conseguir derechos y libertades; por ende, gozar de ellos. Es por ello que cuando se hace un análisis histórico, se encuentra ciertos intentos de codificación como el antiguo código Hammurabi, las leyes de Solón, y otros preceptos de obligatorio estudio como el Código de Manu y Buda.

Con el paso del tiempo, se han seguido manifestando intentos de legislación a través del cual se reconocen los DD. HH., y muestra de ello podemos encontrar en la Carta Magna de Juan sin Tierra de 1215, -a nivel de América del sur-, las denominadas leyes de las indias, entre otros documentos fundamentales.

Empero, los mayores reconocimientos de los DD. HH., se han visto reflejados con la declaración de independencia que se manifestó en los Estados Unidos, y posteriormente con la Revolución Francesa 1789, a través de este último se manifestó la denominada declaración de los derechos del hombre y del ciudadano -un intento de reconocer los derechos humanos a todos los ciudadanos-, empero, muchas personas no tenían el estatus de ciudadano, por lo que el reconocimiento de dichos derechos no eran tan alentador para esas personas.

En la actualidad el intento más logrado de los DD. HH., viene a ser la declaración universal de los Derechos Humanos que surgió como consecuencia de la segunda guerra mundial, el cual fue emitido un diez de diciembre de 1948. Este instrumento internacional reconoce que las personas humanas somos libres e independientes; asimismo, garantiza

un conjunto de derechos que le son propias a las personas por su sola condición de tal -el de ser una persona humana-.

Ahora bien, los DD.HH., se relacionan de manera directa con la dignidad de las personas. En la antigüedad no se tenía concepción de lo que significaba dignidad humana, es recién desde los estudios de Immanuel Kant que se ha concebido -en plenitud-, el concepto de dicha categoría. Entonces, como no se tenía conocimiento de dicho término, era imposible que se reconociera derechos a las personas, teniendo en cuenta que dichos atributos sirven para que las personas se desarrollen de manera digna e integral.

2.2.1.3 Características de los derechos humanos

Los DD.HH., al ser atribuciones y condiciones básicas de las personas humanas, cuentan con un conjunto de características, las mismas que han sido desarrollados a través de normas jurídicas de índole internacional, como también han sido desarrollados a través de la doctrina. Las características más aceptadas, vienen a ser los siguientes:

- **Universales**

El carácter universal de los DD.HH., tiene que ver con su atribución que está en función a todas las personas, solo por su condición de tal. Es decir, no puede haber ni una sola persona en el mundo que no cuente con derechos. Es por ello, que las personas no pueden ser instrumentos de otros; sino, son un fin en sí mismo -según el contenido de la dignidad humana-. La universalidad también implica que, ante su transgresión no solo se puede recurrir a las instancias nacionales a hacer valer los derechos; sino también se puede recurrir a instancias internacionales, donde analizarán jueces de otros países y de manera neutral e imparcial si en realidad se vulneró o no los derechos de la persona. Aunque esta característica es cuestionada por el hecho de que cada derecho debe de obedecer a culturas para su

interpretación, lo cierto de la universalidad es que reconoce el derecho a todas las personas y nada tiene que ver con su interpretación de acuerdo a la cosmovisión y cultura de los pueblos.

- **Irrenunciables**

Otra de las características es la irrenunciabilidad, y ello significa que las personas no pueden renunciar sus derechos que le han sido reconocidos por ser una persona humana. Es que carece de toda lógica que una persona busque renunciar derechos que le pertenecen por su sola condición de tal. En consecuencia, los derechos humanos no pueden ser renunciados por las personas, aunque ellos lo deseen, solo podrán ser restringidos por el Estado a través de normas jurídicas, y por causas evidentes.

- **Inalienables**

Esta característica determina que los DD.HH., no pueden ser alienados, tampoco pueden ser despojados por parte de ningún funcionario o persona. Como su reconocimiento se sustenta en la propia esencia de la persona humana, la misma no puede ser alienado.

- **Imprescriptibles**

El reconocimiento de los DD.HH., son desde la concepción de la persona humana hasta su muerte, no está supeditado al cumplimiento de ciertas conductas. Por ende, no es reconocido bajo un plazo prescriptorio, sino de manera imprescriptible; es decir, para toda la vida.

- **Intransferibles**

La persona no puede transferir sus derechos en favor de otra persona, dado que los mismos no constituyen en supuestos de libre disposición, sino es de uso netamente personal. Cada persona tiene un conjunto de derechos que le son

únicamente de ellos; por ejemplo, no puede haber dos derechos a la libertad de una persona porque un tercero se les ha transferido -ello carece de toda lógica-, por ello cada persona goza de sus derechos y atribuciones que se les reconoce por su sola condición de ser humano -ser con dignidad y libertad de consciencia-; por lo tanto, se le está vetado dicha posibilidad.

- **Indivisibles**

Todos los derechos de las personas son indivisibles, porque unos se relacionan con otros; y así sucesivamente. Tampoco se puede sacrificar un derecho para poder disfrutar de otro. Por ejemplo, no se puede ni debe sacrificar el derecho a la libertad para poder gozar de una buena reputación; ello no se condice con la esencia de los derechos humanos.

- **Inderogable**

Esta característica ha sido bastante cuestionada, empero nosotros consideramos que ellos sí es una característica de los DD.HH., porque no es posible que un derecho sea derogado por otro. Ya que cada derecho del ser humano faculta a que este actúe o se comporte de una manera distinta.

2.2.1.2.1 Clasificación de los derechos humanos

Cuando se ha estudiado a los DD.HH., los estudiosos han clasificado a los mismos de diferentes maneras. Es que dicha clasificación, solo tiene por finalidad aspectos didácticos y académicos. En ese sentido, se puede encontrar la clasificación de los derechos desde la perspectiva de Carl Schmitt, de Ignacio Burgoa, Mauricio Duverger, entre otros estudios. Empero, la clasificación de los DD.HH., que ha sido aceptado por la comunidad científica jurídica es aquel que se da en atención a generaciones. Dicha clasificación fue propuesta por el jurista Karel Vasak en el año 1979, el cual se basó en los principios fundamentales -de la revolución francesa y declaración universal de los

derechos humanos de 1948-, que inspiraron su teoría, las mismas que fueron, la libertad, igualdad y la fraternidad -aunque esta última fue cambiada por la solidaridad-.

La clasificación de los derechos de manera generacional obedece a que los mismos han surgido como consecuencia de una evolución histórica. Lo que en un primer momento se tenía, siguió estático, y se empezó a conseguir y conquistar otros derechos de las personas. Siendo ello así, esta clasificación de derechos pasamos a desarrollar.

- **Derechos de primera generación**

Los derechos de primera generación también son conocidos con el nombre de derechos de libertad. Esta clasificación de derechos humanos tiene un origen bastante antiguo. Tienen sus antecedentes de diferentes normativas de la época, como la independencia norteamericana, la constitución de virginia y sobre todo encontró mayor sustento en la revolución francesa. En ese sentido, ha surgido como resultado de la amplia lucha que ha existido entre personas que no tenían el mismo estatus social.

En esta primera generación, como consecuencia de eventos de transcendencia internacional, se logró conseguir los derechos primordiales de la persona. De igual modo, se logró conseguir que se considere a la persona como un sujeto que puede contar derechos y obligaciones, y se buscó poner límite a las potestades del Estado para con los ciudadanos. Es por ello que en esta primera generación de derechos se encuentra, entre otros, el derecho a la libertad, a la vida, el derecho a la igualdad, entre otros derechos. No hay que dejar de lado que los derechos civiles y políticos son los que se encuentran presentes en esta generación, por ende, se cuenta con el derecho a la libertad de expresión, vida política, entre otros derechos que se derivan de la misma.

El conseguir estos derechos ha sido un hito fundamental en la historia de la humanidad. Después de ello, el conseguir las demás generaciones de derechos se ha ido conquistando pacientemente. Como ya se tenía los derechos más importantes, el resto ha ido surgiendo con el paso del tiempo, y la voluntad de las autoridades y funcionarios servidores; de igual modo, las organizaciones mundiales han prestado su asentimiento para poder coadyuvar en la lucha de reconocimientos de los derechos a las personas humanas.

- **Derechos de segunda generación**

Los derechos que son considerados como de segunda generación son aquellos que también son conocidos como los derechos de índole colectivo, social, económico y cultural. Esta generación de derechos se encuentra guiado u orientado por el principio de igualdad; es por ello que se encuentra compuesto por varios derechos de las personas. Estos derechos surgen como consecuencia de las luchas amplias que se dieron en la primera década del siglo pasado -siglo XX-. Posteriormente fueron reconocidos a través de diferentes normativas -como la constitución de Weimar y Querétaro-. Es más, la constitución mexicana del año 1917 fue la primera norma constitucional que llegó a reconocer los derechos sociales y económicos a nivel mundial.

A través de los derechos de segunda generación, se amplió los deberes del Estado, a tal punto de que, era su obligación la protección de los derechos desde la perspectiva legal y constitucional. Como consecuencia del reconocimiento de esta generación de derechos, se tiene los derechos al trabajo, a la remuneración justa, las horas laborales, entre otros. Estos derechos, a nivel legislativo -nacional-, no se encuentran catalogados en la parte de la constitución que lo regula como derechos fundamentales, sino como derechos sociales.

- **Derechos de tercera generación**

Esta generación de derechos ha surgido en la última tercera parte del siglo pasado, los mismos que han estado inspirados por el principio de solidaridad. Este cumulo de derechos son atribuidos a las personas para que puedan tener un ambiente adecuado para su libre desarrollo, a la paz, entre otros derechos.

Esta generación de derechos garantiza el desarrollo de las personas en un ambiente adecuado, también garantiza que las personas puedan vivir sin guerra, y que los derechos difusos -pertenecientes a todas las personas-. Esta generación de derechos surgió por la necesidad de que colaboren varios países entre sí, por ello encuentra su origen en el siglo XX.

- **Derechos de cuarta generación**

Hay cierto sector de la doctrina internacional, que ha señalado que en la actualidad podemos encontrar la denominada cuarta generación de derechos. Estos derechos surgirían con la necesidad de que las personas se adecuen a los avances de la ciencia y la tecnología.

2.2.1.3 Derechos humanos desde el ius positivismo y el ius naturalismo

Dos corrientes ius filosóficas se han disputado en ideas contraproducentes sobre la real dimensión de los derechos humanos. Para la doctrina del naturalismo, los derechos serían inherentes al ser humano por su sola condición de tal. En cambio, para el positivismo, los derechos humanos serían un atributo de las normas jurídicas; es decir, solo las normas atribuirían derechos a las personas.

Empero, hay juristas de renombre internacional que se han enfocado a estudiar al naturalismo y han señalado que la base de todo derecho positivizado sería el ius naturalismo. Uno de los juristas más renombrados en señalar ello es, Linares (1970) quien

sostenía que, “en verdad, el derecho natural ha sido el basamento y capitel del derecho positivo de los pueblos occidentales” (p. 47). Según este autor, el ius positivismo encontraría su fundamento en lo desarrollado por el naturalismo, por el hecho de que los derechos de las personas les son inherentes al ser humano por su sola condición de tal, por lo que la normatividad lo único que hace es reconocerlos a través de las normas jurídicas.

A nivel general, uno de los más importantes juristas que representaba al positivismo fue Hans Kelsen quien sostenía la idea de que los derechos se encontraban reconocidos por las normas jurídicas. Según esta corriente ius filosófica la norma era lo fundamental dado que era el encargado de atribuir derechos a las personas humanas. En estricto, el legislador es quien atribuye derechos y las personas no pueden gozar de ellos si es que no hay normas jurídicas que lo autoricen.

Por otro lado, el naturalismo jurídico ha sostenido la idea de que los derechos le son connaturales a las personas por su sola condición de tal. Esta corriente ius filosófica ha señalado que es la base de todo pensamiento jurídico. Según los seguidores de esta corriente, el derecho positivo no hace otra cosa que reconocer derechos a las personas; en consecuencia, solamente tendría una finalidad de reconocimiento, más no de atribución, porque no sería dable que los derechos existan recién cuando las mismas se encuentren reconocidos por las normas jurídicas.

Los argumentos del positivismo sostienen ideas de que la ciencia jurídica ha encontrado recién con ellos su pleno desarrollo. Es decir, las ciencias jurídicas y disciplinas jurídicas anteriores a ellos recibían inspiración de la religión, de la ética, la moral, entre otros; y recién con dicha postura, el derecho se viene estudiando como una

ciencia autónoma, dado que tiene su método de estudio, al igual que su objeto de estudio -que es la norma jurídica-, y su instrumento.

2.2.1.4 Los derechos humanos y su relación con la legislación nacional

Nuestra constitución política ha regulado la posición de que los tratados y acuerdos de rango internacional que han sido ratificados por el Estado peruano también forman parte del derecho interno. En ese sentido, las normas internas de un Estado deberán de guardar coherencia y relación con las normas de carácter internacional, dado que actualmente se viene viviendo el fenómeno de la convencionalidad, donde las convenciones y normas internacionales controlan la coherencia de las normas que forman parte del ordenamiento jurídico.

Aunque, hay cierta doctrina que señala que, “el derecho internacional de los derechos humanos, es en principio, complementario del Derecho Interno” (Hernández, 2015, p. 42). Según el autor citado, los derechos humanos que se encuentran en normas internacionales solamente complementarían al derecho interno de cada país. Es decir, no serían superiores a ningún ordenamiento mundial. Pero, en nuestra legislación no podría ser compartida dicha afirmación, dado que nuestra constitución lo pone a la misma categoría que los derechos internos. Empero, no podemos dejar de lado lo que sostiene el mismo autor, dado que él mismo sostiene que la complementariedad de dichos derechos no sería en cuanto a su regulación, sino solo serían complementarios en su aspecto de protección, porque el orden interno contiene un conjunto de mecanismo, los mismos que cumplen ciertos límites.

Explicando de mejor manera la jerarquización normativa, debemos de señalar que, las normas internacionales que han sido ratificadas por el Estado peruano, que versan sobre derechos humanos -como las convenciones y tratados de derechos-, tienen la

categoría de derechos constitucionales; mientras que, los tratados que no contienen ningún derecho, y solo versen sobre aspectos económicos, y otros, solo tendrán la categoría de normas legales.

En ese sentido, los tratados internacionales sobre derechos humanos que han sido ratificados por el Perú tienen un rango constitucional; por tanto, su contenido no solo se limita de manera declarativa, sino también aterriza en el mundo real. Mientras que, si los tratados no son sobre derechos, los mismos solo tienen categoría legal; mas no constitucional.

2.2.1.5 Derechos humanos y post modernidad

Es innegable que la ciencia jurídica ha sufrido una transformación a lo largo de los años y en la actualidad dicha metamorfosis no es ajena. El Derecho como creación del hombre se tiene que adecuar a los avances de la ciencia y la tecnología, de no ser así, perdería su sentido de existencia, porque podrían aparecer un conjunto de nuevas acciones, las mismas que pueden quedar al margen de la ley y por ende puede ser permitidos, porque la normatividad no lo prohíbe.

Anteriormente, era imposible pensar en nuevas formas de concebir la vida, al igual que derechos a una muerte asistida -como derecho fundamental y por ende derecho humano-, al derecho a que las personas puedan crear alimentos transgénicos y que los mismos puedan ser patentados; y frente a ello a que dichos alimentos transgénicos puedan entrar en colisión con los derechos humanos de la segunda generación como el derecho a la salud.

En ese sentido, el derecho viene evolucionando para que se pueda adecuar a nuevas formas de evolución científica. Lo que anteriormente el derecho surgió condiciéndose con la moral y era un solo contenido unitario, en la actualidad por la

multiplicación de las ramas jurídicas, cada uno está en son de alejamiento. A dicho fenómeno, dentro de la doctrina se le suele conocer con el nombre de post modernidad, dado que se encuentra por encima de los límites de la modernidad.

Ahora bien, esta post modernidad también puede desencadenar efectos en los derechos humanos, por el hecho de que lo que anteriormente no era reconocido para el ser humano puede ser admitido en la actualidad. A modo de ejemplo, en las décadas pasadas, era imposible hacer referencia a que el internet sea considerado como un derecho humano; empero, por la globalización y el avance de la ciencia, el internet hoy en día puede ser entendida como un derecho humano, porque su importancia es tal que millones de personas lo utilizan día a día.

De igual forma, anteriormente no podía ser permitido ni mucho menos aceptado que las personas -que sufrían de dolencias insoportables y que solo estaban vivos por los denominados cuidados paliativos-, puedan elegir si querían seguir viviendo o si querían morir; empero, en la actualidad dicha posibilidad es considerado como un derecho a la muerte digna, porque de nada sirve seguir viviendo si es que la vida que se lleva se adecua a la dignidad humana.

2.2.1.6 Derechos humanos, constitucionales y fundamentales

En el estudio de los derechos humanos y el derecho constitucional -como disciplina del Derecho Público-, siempre nos cruzamos con términos como derechos humanos, constitucionales y fundamentales, por lo que siempre se suele confundir dichos términos hasta el punto en que creemos que son sinónimos. Empero, la realidad es otra y su contenido es en realidad de diferentes categorías. Por lo que, para efectos de mayor comprensión, vamos a estudiar a cada uno de ellos:

- **Derechos humanos**

Se entiende por derechos humanos a aquellos derechos que se encuentran consagrados a través de instrumentos internacionales. Estos derechos tienen la categoría de ser universales porque le son atribuidos a todas las personas, por el solo hecho de serlo. Son considerados como ciertas condiciones básicas, que le permiten a las personas desarrollarse y desenvolverse de acuerdo con su dignidad humana. Sobre los derechos humanos, Chamané (2019) señala: “la terminología de los derechos humanos se utiliza en el ámbito internacional porque lo que están expresados es la voluntad planetaria de las declaraciones internacionales” (p. 209). Según el autor citado, son derechos humanos, todos los derechos que encuentran consagración en instrumentos jurídicos internacionales.

- **Derechos constitucionales**

Los derechos constitucionales son los derechos -valiendo la redundancia-, que se encuentran contenidos a través de las normas constitucionales, pero suelen ser de carácter secundario y por ende no son considerados como derechos fundamentales; por ejemplo, dentro de esta categoría podemos encontrar a los derechos sociales, los derechos laborales, el derecho a la libertad contractual, los derechos sociales, entre otros.

- **Derechos fundamentales**

Los derechos fundamentales son el núcleo de la clasificación de derechos que acabamos de señalar. Estos derechos “son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto” (p. 209). Es decir, por su importancia fundamental, dichos derechos se encuentran positivizados en una constitución política. Estos derechos fundamentales se condicen con la dignidad humana, los

mismos vienen a ser el derecho a la vida, la libertad, el libre desarrollo de las personas, su integridad, entre otros.

Tanto los derechos humanos, constitucionales y fundamentales son solo derechos humanos que se encuentran regulados en diferentes instrumentos. Mientras que los derechos humanos se encuentran regulados en tratados internacionales, los derechos constitucionales y fundamentales se encuentran regulados en normas de carácter nacional, -en constituciones-, he ahí su nomen iuris de derecho constitucional y derecho fundamental.

En ese sentido, aunque los tres términos señalados y desarrollados en los párrafos anteriores no son entendidos como sinónimos, lo cierto es que, todos son derechos humanos, solo con diferentes contenidos dado su regulación, tanto a nivel internacional como nacional. En consecuencia, lo correcto y adecuado es que se trate a cada uno de ellos de acuerdo a su naturaleza.

2.2.1.7 Desafíos actuales de los derechos humanos

Al desarrollar la clasificación de los derechos humanos en generaciones hemos dejado en claro que cada generación de derechos ha sido concebida en diferentes etapas de la historia humana. Asimismo, hemos señalado que los mismos han surgido como consecuencia de grandes luchas y por inspiración de principios fundamentales como la libertad, igualdad y solidaridad.

Empero, la actualidad presenta un conjunto de desafíos y retos que deben de solucionarse de manera progresiva, para que de dicha manera se pueda solucionar las problemáticas con relación a derechos humanos. En ese sentido, dogmáticamente se ha encontrado con los siguientes retos o desafíos.

- El primer problema radica en el hecho de que existe una tendencia de querer proteger solo a los derechos de la primera generación. Es decir, solo los derechos concebidos como la libertad deben de ser protegidos y el resto de las generaciones deben de recibir una protección incipiente. Empero, se debe de entender que las personas -sobre todo tercermundistas o quienes viven en países en vía de desarrollo-, necesitan o requieren la protección de sus derechos sociales y económicos por lo que no se debe dejar de lado la tutela de dichos derechos, porque de presentarse dicho supuesto, se estaría marginando a las demás personas por su situación de ubicación territorial.
- Otro de los problemas es lo relacionado con su característica de universalidad, esto por el hecho de que hay personas que cuestionan que los derechos humanos no pueden ser impuesto a nivel mundial porque existen culturas en los cuales ciertos derechos entrarían en contradicción. Es decir, según dichas especialistas, las culturas no siempre suelen tener una misma consonancia con la regulación de los derechos humanos, por tanto, lo que se debe de realizar de manera adecuada es que las personas encargadas de la propalación de dichos derechos deben de tener un diálogo abierto a efectos de que puedan llegar a un consenso para conciliar ideas.
- El tercer problema se relaciona con el fenómeno de la globalización. Este fenómeno al implicar el rompimiento de las fronteras internacionales ha permitido que las personas puedan acceder a diferentes posibilidades dado que el mundo se viene digitalizando. En consecuencia, se viene generando nuevos derechos en favor de las personas, y el reconocimiento de ello muchas veces no es tan beneficioso para todas las personas, porque existe la posibilidad de que las mismas

pueden generar efectos negativos porque no todas las personas pueden acceder al uso de tecnologías digitalizadas, porque no son de uso gratuito.

- Otro de los grandes problemas es que los derechos humanos no cuentan con mecanismos directos de protección. Por ejemplo, cuando se transgrede el derecho a la libertad, se recurre al habeas corpus; empero, dicho mecanismo de protección es propio de los derechos fundamentales y no de los derechos humanos. En ese sentido, se hace necesario contar con un cúmulo de derechos que deben de ser de protección directa a los derechos humanos.

En ese sentido, los derechos humanos como atributos con los cuales cuentan todas las personas, también presentan un conjunto de retos, los mismos que deben de ser solucionados rápidamente por los organismos internacionales, ello para que se le dote de mayor garantía y eficacia a las personas, porque de lo contrario se contaría con un conjunto de derechos que no pueden ser garantizados por la inexistencia de mecanismos de protección.

2.2.1.8 Derechos humanos y el Covid – 19

Para nadie es un secreto que el planeta entero ha sufrido de una pandemia después de casi cien años -desde la pandemia de la década de los 20 del siglo XX.-. La pandemia comenzó en el país oriental de China, y desde ahí se ha venido masificando a nivel mundial. En el Perú se detectó el caso cero en el mes de marzo del año 2020, por lo que las medidas sanitarias fueron implementadas desde la quincena de dicho mes.

Empezando con la restricción de la realización de actividades laborales que llevaban a cabo miles de peruanos y extranjeros para sostener a sus familiares y dependientes, condenándolos negligentemente a una supervivencia sin las herramientas básicas para satisfacer las necesidades humanas esenciales para sostener la vida misma. Negligencia

que al día de hoy continúa pagando el impacto de la negación estatal sobre la vida y salud de estas personas, pues la falta de dinero que se percibía mediante las actividades diarias para solventar los costes de enfermedades, dejó al abandono a muchas personas sin la medicación correspondiente para tratar los males que fueron puestos en un escenario secundario frente a la atención que se llevó el virus covid 19.

Una cuarentena masiva de la población tiene impactos psicológicos negativos, incluyendo depresión, síntomas de estrés postraumático, confusión, ira, aburrimiento y soledad. Los factores que pueden potenciar el cuadro estresante de la cuarentena serían una mayor duración de esta, temores de estar infectados o infectar a otros, frustración e ira, aburrimiento, información inadecuada, pérdida financiera o del trabajo (especialmente para aquellos con ingresos bajos o inciertos) y el estigma.

Las secuelas emocionales repercutieron en secuelas físicas que las personas siguen tratando en la actualidad. El confinamiento absoluto, si bien es cierto limitó la extensión del covid 19 y sus variantes, también significó una vulneración sobre el bienestar mental de miles de personas que continúan tratando las secuelas que el aislamiento generó en estas.

Así mismo, al no contemplar los problemas sociales y el índice de violencia familiar y de género que marca el Perú; la restricción de las libertades individuales generó que se incrementara la tasa de violencia contra las mujeres y niñas en todos los niveles sociales.

Solo con el escándalo mediático sobre las continuas vejaciones a infantes durante el confinamiento, se abrieron líneas de ayuda a los miembros de familia que sufrían algún problema de violencia doméstica. Hecho que debió contemplarse antes de la aplicación de una medida extrema que limitaba las libertades individuales.

De tal forma, se puede evidenciar cómo la improvisación de estrategias políticas sin la menor contemplación de los problemas que presenta el Estado peruano, produjo y contribuyó a la violación de los derechos humanos de miles de personas, sobre todo, de aquellos grupos poblacionales más vulnerables; violaciones que, al día de hoy siguen con secuelas sin tratamiento, debido a la ausencia de toma de responsabilidad por parte del gobierno.

Ahora, si bien la población mundial y nacional se encuentra en cierta medida protegida del virus covid 19 gracias a los avances gigantescos de la ciencia biológica y farmacéutica; el impacto del virus y las medidas políticas aplicadas demostraron la incapacidad de tomas de decisiones asertivas o, por lo menos, diligentes que contemplasen todas las posibles aristas afectadas con la implementación de tales decisiones. De modo que resulta evidente la necesidad de propuestas que atiendan las secuelas provocadas por el confinamiento social aplicado de forma negligente y limitante de derechos humanos; aunado a ello, alternativas de prevención y manejo de situaciones como las que se produjeron en el escenario de una pandemia como la que afrontamos.

Aunado a ello, debido al impacto en el sector laboral, se requiere que el Estado sea capaz de ofrecer puestos de trabajo y restaure a aquellos que fueron despedidos o perdieron su medio de trabajo debido al confinamiento social; así como el apoyo económico a aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que quebraron debido al mismo factor.

Una vez que se dictó el estado de emergencia -con ciertas restricciones de derechos por la imposición de la cuarentena-, lo primero que se ha visto afectado ha sido los derechos humanos de las personas. En consecuencia, el estado de emergencia ha traído efectos negativos en contra de los derechos humanos, no solo por la

cuarentena, sino que ante la desobediencia de dicha medida sanitaria se han llegado a restringir los derechos de las personas, como el libre tránsito, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros derechos.

Ante la situación de pandemia, se han pronunciado varias organizaciones internacionales, dentro de los cuales se ha visto el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH en adelante-, que ha señalado que los Estados deben de coludirse con otros Estados a efectos de que puedan afrontar las consecuencias negativas que puede desencadenar la declaración de emergencia sanitaria.

La CIDH señaló entre otros, las siguientes recomendaciones:

- Los Estados que recurren al uso de la fuerza pública -ejército, marina, en el caso peruano-, deberán de evaluar la estricta necesidad y proporcionalidad de dicha medida, y estas características deberán de adecuarse de acuerdo a los lineamientos de dicha corte.
- Los derechos de índole social, económico y cultural deberán de ser garantizado a través de normas jurídicas para que de dicha manera no se llegue a discriminar a las personas por su propia creencia, su orientación sexual, la religión que profieren, entre otros.
- La CIDH también ha enfatizado que los Estados deben de garantizar los derechos a la vida y la salud, para lo cual deberá de existir un adecuado abastecimiento para los hospitales para que estos atiendan de manera oportuna a las personas que contraen la enfermedad del Covid – 19.
- En cuanto al acceso a la justicia, los Estados deberán de modernizarse a tal punto de que deben de ofrecer plataformas digitales con la finalidad de que las personas

puedan hacer valer sus derechos, para que de dicha manera puedan acceder al órgano jurisdiccional a efectos de hacer valer sus derechos personales.

2.2.1.8.1 Efectos negativos del Covid – 19 en los derechos humanos

Una vez que se dictó el Estado de emergencia en el Perú, ahí mismo, y antes a ello se manifestó un conjunto de supuestos negativos en contra de las personas. Por ejemplo, las personas pudientes económicamente hicieron compras en supermercados con la finalidad de aislarse de las demás personas con lo cual demostraron una vez más la inexistencia de igual entre las personas. En ese sentido, mientras que los que tenían sustento económico suficiente estaban tranquilos en sus domicilios, las personas que solo se generan ingresos económicos de manera diaria, se vieron perjudicados grandemente, dado que no podían salir a buscar sus necesidades de manera diaria.

En ese sentido, el primer problema que se manifestó vino a ser el aspecto económico. De igual forma, cuando las personas empezaron a contagiarse por la pandemia -del Covid – 19-, el ingreso a los centros de salud también se mostró problemático, porque se toparon las camas UCI, y los especialistas que se requerían para el tratamiento de dicha enfermedad no eran suficientes. Asimismo, cuando las personas pretendían ir a clínicas privadas, los precios que exigían eran estrepitoso, por lo que han optado vender sus casas, hipotecarlos hacer una serie de acciones con la finalidad de salvar la vida de sus familiares. En ese sentido, el derecho a la salud -como derecho universal-, se ha visto bastante transgredido.

Ahora bien, las personas tenemos el derecho a la vida digna, empero la misma también se ha visto trastocado por el hecho de que las personas han pasado un largo tiempo en encierros involuntarios porque se pretendía contrarrestar la propagación del virus. Los encierros también han generado efectos negativos en la convivencia marital,

porque por causa del estrés que se ha manifestado, las personas han empezado a tener problemas con sus parejas y con ello se ha manifestado ampliamente los casos de violencia familiar -ello se aprecia de los miles de casos denunciados a las policías y las medidas de protección dictadas en favor de los agraviados-.

En el aspecto económico, ha habido una gran recesión dado que grandes empresas han disminuido personales, y han llegado incluso a cerrar porque no han generado ingresos para ellos y sus personales con lo cual también se manifiesta una amplia transgresión de derecho social laboral. Como las personas al perder su trabajo se han visto perjudicados en ese aspecto, lo cierto es que dicho derecho -laboral-, se ha visto vulnerado.

Por otro lado, en el Perú hay una gran cantidad de sectas religiosas, las mismas que llegan a reunirse en cultos durante tres o cuatro días a la semana, y ello también se ha visto vulnerado, dado que por el estado de emergencia dictado por el Estado no se han podido reunir, con lo cual se ha visto transgredido el derecho a la libertad de culto con el cual cuentan todas las personas humanas.

La educación de los menores de edad, también se ha visto trastocado después de haberse dictado el estado de emergencia. Aunque el Estado ha deseado tratar de continuar con el dictado de las clases de manera virtual, lo cierto ha sido que hay muchas personas con bajos recursos económicos, los cuales no han podido seguir llevando clases virtuales, con lo cual, se ha transgredido este derecho de los niños, adolescentes y jóvenes.

En ese sentido, como se puede apreciar la pandemia a consecuencia del virus del Covid – 19 ha desencadenado un conjunto de efectos negativos en contra de las personas, las mismas que se han visto trastocados sus derechos. Aunque ha habido un intento de no transgresión, lo cierto es que la vulneración sí ha llegado a manifestarse.

Empero, a través de organizaciones no gubernamentales, se ha señalado que durante la pandemia por el Covid – 19, se han llegado a restringir solamente tres derechos, los cuales son los siguientes:

- **Derecho a la libertad de circulación**

El derecho a la libertad de circulación posiblemente haya sido el derecho que se ha visto más vulnerado. Dado que el Estado al prohibir el desplazamiento territorial como aéreo -para que hagan viajes nacionales e internacionales-, lo que ha hecho es limitar el tránsito libre de las personas a largo y ancho del territorio; de igual modo, con la determinación de las personas para que circulen solo en determinados horarios, se ha visto trastocado este derecho.

- **Derecho a la reunión**

La reunión de personas solo a través de plataformas digitales ha sido posible gracias a la ciencia y tecnología; empero, la reunión personal y presencial de las personas no ha sido posible, por la existencia de las restricciones establecidas por el gobierno de turno. En consecuencia, el derecho a la libertad de reunión, se ha visto trastocado en todos sus extremos.

- **Derecho a la privacidad**

Este derecho se habría vulnerado por el hecho de que las personas que han prestado sus servicios personales, han tenido que convertir en un sitio de trabajo su hogar, con lo cual la privacidad de su domicilio se ha visto afectado; aunque la virtualidad ha traído ciertas ventajas, lo cierto es que la misma no ha sido tan alentador para otras personas.

2.2.2 Restricción de derechos civiles en la pandemia Covid – 19

En los apartados anteriores ya hemos venido comentado que a nivel mundial se ha presentado una pandemia por causas de la propagación del Covid – 19. Y, a consecuencia de ello, los Estados han emitido medidas sanitarias y de emergencia con la finalidad de contrarrestar el avance y la propagación de dicha enfermedad. Empero, con la dación de normas legales, se ha llegado a restringir los derechos civiles de los ciudadanos, a tal punto de que muchos de ellos se han visto en la necesidad de demandar la inconstitucionalidad de las normas que han llegado a restringir los derechos de las personas que integran un país; por lo que se hace necesario analizar qué derecho han sido los que más vulneraciones ha sufrido, para lo cual, empezaremos señalando que la libertad personal es el que ha sido restringido por mucho más tiempo.

En gran medida, la propagación de la pandemia ha encontrado su esencia en el adelanto de la tecnología. Por ejemplo, si no hubiera los aviones, no hubiera sido posible que la enfermedad llegue tan rápido desde China. Dicho medio de transporte es el que ha presentado mayor posibilidad de contagio. Y como las personas están acostumbradas a viajar a diferentes países el virus se ha masificado ampliamente, porque de China ha llegado rápidamente a otros países.

Empero, los medios tecnológicos también han servido para contrarrestar el avance de la pandemia. Por ejemplo, a través de las redes sociales se vio que la pandemia estaba avanzando a nivel mundial. De igual manera, los profesionales han brindado grandes aportes para que las personas puedan cuidarse mejor. En ese sentido, también ha mostrado un lado oportuno para que las personas puedan cuidarse.

2.2.2.1 Restricción de derecho por el Covid – 19

El padecimiento por culpa de la pandemia a nivel mundial ha sido como una especie de utopía. Nadie hubiera creído de no haberlo vivido en carne propia, dado que es casi imposible creer que las grandes economías colapsen por una pandemia, como también es casi increíble que millones de personas hayan fallecido a nivel mundial, después de haberse contagiado con el virus.

Empero, la realidad ha superado la ficción, con lo cual ha quedado demostrado que, ante la presencia de enfermedades desconocidos, el ser humano es blanco fácil de extinción, más bien gracias al avance de la ciencia se ha podido frenar en baja medida la propagación de la pandemia. Es decir, los laboratorios farmacéuticos al trabajar de manera inmediata han logrado encontrar un componente químico que ha prevenido el contagio del Covid -19.

En el Perú como consecuencia de la pandemia, el Estado no encontró otra solución que la de dictar normas con la finalidad de reducir la dispersión del virus. Los gobernantes de turno han creído firmemente que prohibiendo la circulación de las personas se iba a contrarrestar el avance del virus. Esto por el hecho de que el virus ha sido un elemento contaminante de persona a persona. Es decir, como el virus se ha contagiado por la aglomeración de personas, lo correcto y lógico ha sido restringir la circulación de las personas con la finalidad de evitar que se aglomeren entre ellos. Empero la emisión de normas destinados a la cuarenta ha generado repercusiones negativas en agravio de las personas humanas.

Frente a este caso, las organizaciones mundiales se han pronunciado con la finalidad de concientizar a los gobernantes para que prevengan a sus habitantes para que no sufran de ningún tipo de restricción de derechos. Por ejemplo, las organizaciones

mundiales como la CIDH, el comité de derechos del niño y adolescentes, entre otros, han advertido que en plena pandemia se debe de resguardar el derecho a la salud de la población mundial; de igual forma, se debió de preservar todos los derechos relacionados con el aspecto laboral y sobre todo no restringir ni vulnerar -de manera desproporcional-, el derecho a la libertad de las personas humanas.

2.2.2.2 El derecho a la libertad como el derecho más restringido por la pandemia

El derecho a la libertad es uno de los derechos o atributos más importantes existentes y reconocidos a las personas; su importancia es tanta que se reconoce a nivel internacional como nacional -a través de normas constitucionales y legales-. A nivel internacional, en la Convención de Derechos Humanos se puede encontrar a este derecho en su artículo séptimo, por lo que su protección se manifiesta como un abanico de posibilidades de protección.

A nivel nacional, el derecho a la libertad encuentra reconocimiento a través de las normas constitucionales. Por ello, el portal jurídico LP Pasión por el Derecho (2021) ha mencionado sobre el derecho a la libertad lo siguiente: “desde una perspectiva negativa, la libertad personal supone la prohibición de la privación arbitraria de la libertad, salvo en caso de flagrancia o mandato”.

Con la emisión de normas de aislamiento social obligatorio, comenzando con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, -que se promulgo el 15 de marzo del 2020-, se ha restringido el derecho a la libertad de las personas porque a través de dicha norma se prohibió el libre tránsito de las personas. La situación de cuarentena obligatoria ha sido obedecida por todos los peruanos; empero, también se ha presentado situaciones por las cuales, las personas se aburrían de estar encerrados todos los días y por ende optaban por

salir de sus domicilios y sufrían de detenciones por parte del personal policial, como también por parte de los militares.

El Estado también prohibió la circulación de transporte terrestre, de igual modo, prohibió que aviones aterricen dentro de nuestro suelo patrio. Se cerró fronteras y con ello se restringió el derecho al libre tránsito de las personas. Empero, cuando se analiza la proporcionalidad y necesidad de la medida de restricción de derechos es válida la posición, por el hecho de que la salud de los habitantes del país se ha visto amenazados, por ende, las medidas de restricción de derechos han sido necesarios y proporcionales, porque el virus se ha masificado a través de personas, cuando estos se aglomeraban han transmitido la enfermedad. Es decir, si las personas se hubieran protegido de manera adecuada y los mismos si hubieran guardado la distancia social obligatoria, no se hubiera propagado la enfermedad.

Siendo ello así, el derecho que mayor restricción ha sufrido en la pandemia del Covid – 19, ha sido la libertad ambulatoria o de tránsito. Esto por el hecho de que el Estado ha legislado con la finalidad de aislar a las personas, para que de dicha manera se pueda contrarrestar el contagio masivo.

Hay que dejar en claro que el Estado puede limitar o restringir el derecho a la libertad; empero, no puede eliminar dicho reconocimiento; con lo cual se aprecia la existencia de derechos susceptibles de ser limitados, dado que no son absolutos. Siendo ello así, el derecho a la libertad es un derecho de índole humano y le es connatural al ser humano, por su sola condición de ser tal, por dicha razón, no se puede restringir de manera arbitraria sin que haya motivo alguno.

2.2.2.2.1 Supuestos normativos por los cuales se debe restringir la libertad personal

El derecho a la libertad se encuentra regulado en el artículo 2 inciso 24 de la Constitución peruana, en el cual se manifiesta de diferentes maneras. En ese sentido, si el derecho a la libertad encuentra un reconocimiento constitucional, la restricción de dicho derecho también se encuentra en el texto constitucional. Es decir, cuando se analiza el art. 2 inciso 24, y literal f se analiza que solamente existen formas de restricción del derecho a la libertad, los cuales son:

- **Flagrancia delictiva**

El primer supuesto por el cual se puede restringir el derecho a la libertad de las personas es cuando son encontrados cometiendo un hecho delictivo. Para ello no interesa si la persona se encuentra en flagrancia en sentido estricto, cuasi flagrancia y flagrancia presunta. Y en dichos supuestos, el personal policial o cualquier persona -de acuerdo al arresto ciudadano-, pueden restringir la libertad de tránsito de las personas. La limitación de las personas no puede ser de manera desproporcional, sino solamente de acuerdo a lo estrictamente necesario, porque si no se transgrede el derecho a la libertad de las personas.

Asimismo, de acuerdo al desarrollo legal de esta situación, las personas encontradas en flagrancia deberán de ser puestas en disposición ante el juez de investigación preparatoria -en los 48 horas-, a efectos de que se le procese con la mayor celeridad posible, empero cuando se trata de intervención de organizaciones criminales, espionaje, entre otros supuestos la detención puede ser hasta por quince días.

En ese sentido, de acuerdo a la atribución de los policías y personas civiles, la restricción del derecho a la libertad siempre debe de ser con el pleno respeto de los derechos del detenido; porque la detención se suele realizar solamente para

fines de investigación delictiva, por lo tanto, no es posible que se llegue a agredir físicamente, psicológicamente.

Por otro lado, también encontramos al control de identidad policial, el mismo tampoco debe de ser realizado por supuestos establecidos de manera precisa en el artículo 205° del Código Procesal Penal. Aunque esta potestad de los policías no es parte de la flagrancia delictiva, lo cierto es que en la práctica diaria suele manifestarse en gran medida, por dicha razón, se hace necesario precisar algunos puntos que creemos son fundamentales.

- **Resolución judicial motivada adecuadamente**

Otro de los supuestos por los cuales se debe de restringir el derecho a la libertad de las personas, viene a ser por una resolución con motivación judicial. Este tipo de restricción de derechos, suele manifestarse antes del inicio del proceso penal -en casos de detención preliminar-, como también desarrollarse una vez iniciado el proceso penal. En ese sentido, en el desarrollo del proceso penal se puede restringir tanto desde la imposición de medidas de restricción de derechos como la prisión preventiva, arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, entre otras figuras; de igual manera, se puede restringir el derecho a la libertad de las personas de manera fija con la imposición de una pena privativa de libertad, por lo que la persona sufrirá de transgresión de su derecho a la libertad por el tiempo que dure dicha medida.

2.2.2.3 D. S. 008-2021-PCM: norma con restricción del derecho a la libertad y conexos de tránsito

Una de las normas más controvertidas que se emitió, para poder aislar a las personas, que mayor crítica ha recibido ha sido el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el cual también determinó o prorrogó la cuarentena obligatoria para las personas por un

periodo más de quince días. Este decreto supremo creó centros de retención personal, para que a la misma sean conducidos las personas que hacían caso omiso a la restricción de los derechos de libre tránsito por encontrarse en pandemia.

Empero, esta norma se desliga de ser posible forma de restricción de derechos, porque -como se ha observado en el apartado anterior-, las medidas reconocidas por la constitución política y desarrolladas por normas jurídicas con rango legal, siempre cuentan con requisitos o presupuestos; de igual manera, está bajo los parámetros del principio de proporcionalidad.

Pero, la restricción de derechos impuesta por el Decreto Supremo en comentario, no cuenta con ningún requisito; por lo que el policía será la única persona que podrá conducir a las personas a los centros de retención. No serán supervisados por otras personas o entidades para que analicen si se está cumpliendo con lo establecido por las normas constitucionales y legales. Asimismo, la norma no tiene ninguna obligación impuesta a los policías para que puedan informar de la detención al fiscal o al juez de investigación preparatoria.

2.2.3. Aportación de la tesista sobre prevalencia de los derechos humanos y la restricción de las libertades civiles durante la Pandemia Covid-19

La llegada del virus COVID - 19 desató una pandemia sin precedentes que provocó que los Estados tomaran medidas para proteger la salubridad pública, de modo que la política compartida por los gobiernos fue la de aplicar el aislamiento social a modo de contención de la amenazante pandemia. Sin embargo, la ausencia de un tiempo definido sobre la limitación de las libertades individuales trajo consigo una amenaza y violación de los derechos humanos de las personas, pues, el gobierno peruano, lejos de contemplar los problemas sociales existentes en el momento del génesis y extensión de la pandemia,

ejecutó sin miramientos el claustro social pavimentando así el camino ideal de las lesiones irreparables sobre los derechos primordiales de las personas.

Sin lugar a dudas el impacto económico es uno de los aspectos más tocados respecto a las consecuencias resultantes de la política de contención que aplicó el Estado peruano en el contexto de la extensión de la última pandemia sufrida.

Los expertos en economía auguraron una caída del 5% del PBI nacional, sin embargo, estudios posteriores demostraron que dicho índice resultó ser más elevado, compartiendo índices entre el quince y veinte por ciento por debajo de lo normal. Al llevar a cabo el aislamiento social obligatorio que se sancionaba con multa, no solo se sacrificó la economía peruana, sino que además se produjo un incremento del desempleo, la pobreza y el hambre en todo el territorio, exceptuando, obviamente, aquellas esferas sociales más privilegiadas que cuentan con una solvencia económica preparada para la escases de un periodo de ausencia de baja laboral; de modo que la afectación de dicha medida se centró en aquellos niveles sociales donde la subsistencia es un reto que se asume día a día mediante la informalidad o la formalidad precaria.

Tal como señalaron los expertos en economía, la pobreza incrementó desmedidamente toda vez que el confinamiento atentó contra el derecho laboral, provocando la escasez de los recursos para solventar los gastos esenciales que cubren las necesidades básicas de toda familia.

La activación económica es una tarea que ha asumido el Estado peruano en consecuencia al rol que cumplen los funcionarios públicos según sus deberes laborales, de modo que se ha determinado que el alcance del 100% de la restauración del PBI llevará, según los expertos, un aproximado de dos años en cuanto se siga una línea de

trabajo en que el gobierno apoye directa e indirectamente a la población activa que presta servicios laborales.

Así también el contexto social se ha visto afectado en diversas esferas, tal como el turismo, el mismo que se vio paralizado indefinidamente hasta el control parcial, o por lo menos, aparentemente seguro en el que las personas podrían desplegarse en el territorio peruano, ayudando a la economía del país.

Así como se afectaron algunos sectores sociales, de igual forma se favoreció a diversas empresas, tales como las farmacéuticas, las de distribución de comestibles y la industria de la tecnología, la cual fue imprescindible para seguir el ritmo de las actividades humanas cotidianas, siendo que su uso facilitó la prestación de servicios laborales y de educación, así como el entretenimiento y diversión para el des estrés del confinamiento social obligatorio.

Indudablemente las sociedades, a la cual no es ajena la sociedad peruana, tuvo un antes y un después respecto a la aparición de la pandemia producida por el virus del covid 19; impacto que al día de hoy se continúa viviendo con las secuelas dejadas, secuelas en todos los niveles del desarrollo humano que aún se tiene que afrontar.

Si bien es cierto que la aparición de la pandemia produjo muchos cambios abruptos nocivos además de las millones de muertes humanas, también lo es el hecho de que esta pandemia significó un reto para algunas áreas del desarrollo humano, lo cual provocó una mejora en ciertos ambientes tales como el tecnológico y el médico, hemos sido testigos de los avances tecnológicos y de salud que han dado pasos gigantescos en aras de frenar dicha pandemia, de modo que en el área de la digitalización se produjo un avance que favoreció a una multiplicidad de habitantes peruanos, sobre todo menores en edad estudiantil a los que se les acercó el uso de la tecnología, herramientas que quizá sin la

aparición de la pandemia y la necesidad de aislamiento no se hubiese hecho conocer a cientos de niños y adolescentes que viven desconectados de la tecnología, convirtiéndose en la actualidad, en analfabetos frente a los nuevos retos de las sociedades modernas.

Así también se demostró las capacidades intelectuales de los investigadores científicos que laboran en las universidades del Perú, desde creación de máscaras especiales para el sector salud hechas con impresoras 3D, hasta válvulas de respiración con objetos reciclables y motores especiales; sin embargo, el conocimiento y emprendimiento para ser efectivo y ayudar realmente a la sociedad, necesita de apoyo económico en el cual las industrias y el Estado se comprometan a la promoción y desarrollo del mismo a favor de la población, pero, como se ha contemplado en el periodo más alarmante de la pandemia, el respaldo económico del Estado se desplegó sobre las grandes empresas, desmereciendo el empeño, intelecto y potencial de los peruanos ingeniosos.

Desde que la pandemia inició, hubo profesionales y técnicos que aportaron sus conocimientos para mermar el índice de bajas causadas por el virus, poniendo en disposición estatal el conocimiento que tenían sobre enfermedades, desastres y pandemias; sin embargo, los aportes no resultaron exitosos debido a la estructura estatal corrupta y desinteresada por la ciencia y sus alcances.

Aunado a ello, las repercusiones sociales en cuanto al aumento de la violencia fueron y es otra de las falencias del Estado peruano de pronosticar las consecuencias de un confinamiento entre personas con elevados índices de mal manejo de las emociones y el estrés. De tal modo el índice de violencia sobre el género femenino se vio acrecentado desproporcionalmente, los feminicidios aumentaron, así como las tentativas del mismo y violaciones sexuales no solo a mayores de edad, sino, y, sobre todo, a menores de trece años, habiendo casos documentados de menores de tres años.

Situación sumamente alarmante y desgarradora sobre la salud mental de la población masculina, pues siendo las víctimas en su mayoría femeninas, se consigna que más del 90% de los agresores responden al género masculino, cuya causa de sus conductas se debe a una serie de factores a estudiar y tratar de ordenar respecto al impacto que causa la degradación de la salud mental de estos individuos, pues la tasa de violación a niñas se triplicó solo en el año del 2021.

El aspecto psicológico es uno de los más descuidados por parte de las políticas estatales, siendo este un aspecto sumamente relevante sobre la conducción del comportamiento de las personas que se desenvuelven dentro de un territorio, y es al que menos se le presta atención gubernamental.

La afectación de la salud mental con el confinamiento social obligatorio no solo generó en aquellos ya afectados por otras circunstancias y factores el desencadenante para la comisión de delitos que afligen a la sociedad entera, sino que, sino a todos, a muchos les provocó problemas de salud mental, ya sea de forma leve o grave según el carácter de la persona; presentando así problemas desde estrés crónico y ansiedad, hasta el aumento de escenarios depresivos con consecuente producción de suicidios. El confinamiento generó problemas de aumento de ira, aburrimiento, descontrol, estrés, aislamiento incluso de los propios familiares, entre otras muchas consecuencias funestas para algunas personas.

2.3. Bases filosóficas

La filosofía por su parte, al ser, tal como lo indica Hegel en la introducción a la filosofía, “la conciencia sustancial a su tiempo o el saber pensante que existe en su tiempo”, presenta una crítica sobre cómo han asumido los pensadores y críticos actuales

la aparición y el manejo de la pandemia, además del aporte ontológico sobre el ser humano y su posición respecto a la naturaleza y las demás criaturas.

Una filosofía mal aplicada en la apreciación de una pandemia como la que nos encontramos atravesando puede provocar desde malos entendidos hasta la extensión de situaciones denigrantes en pleno siglo XXI, situaciones o pensamientos tales como la xenofobia, el racismo, la continuación de prejuicios, odios injustificados, entre otros.

He allí que las publicaciones de los múltiples artículos, ensayos, entre otras fuentes de opiniones promulgados por reconocidos escritores y filósofos modernos, resulta un pronunciamiento irresponsable sobre las consecuencias paranoicas que supone la publicación de un artículo crítico existencialista sobre la pandemia cuyo objeto no se deslinda del egocentrismo personal.

Según Marx, la filosofía indica lo “que es” corresponde a la realidad material, y la realidad material en el contexto desplegado en el año 2020 hasta la actualidad, es la aparición de un virus mortal que genera millones de muertes. Y tal como indica Hegel: *“la filosofía ha sido, es y será un asunto de la razón que piensa, abstrae y conceptualiza, pero no de la razón que se piensa a sí misma”* esto es, la razón como capacidad de pensamiento condicionado por la realidad material; es decir, el pensamiento generado a partir de la apreciación de la observación de la realidad que se plasma en un determinado tiempo; es por ello que la filosofía se va a circunscribir a un tiempo determinado y las circunstancias que transcurran en dicho tiempo serán las causantes de la forma de pensar de los filósofos del momento.

Por lo que, teniendo como premisa lo antes expuesto, una filosofía asertiva en un contexto actual, solo puede determinarse en relación a los hechos que ocurren en la

realidad material del momento; de modo que sus fines y aportes se ajustan a los hechos actuales del contexto de la pandemia producida por el virus del covid 19.

Pretender que la filosofía aporte con pensamientos que vayan más allá de “caer la noche”, es querer otorgarle una función incompatible con las líneas generales de la filosofía, pues esta no se puede adelantar a hechos que aún no ocurren en la realidad fáctica, ya que ninguna persona puede saltar por encima de su tiempo, por lo menos no hasta ahora.

Tanto Marx como Nietzsche y Heidegger, consideraban que la filosofía debe adecuarse y conceptualizar de acuerdo a las demandas presentes de un tiempo determinado, analizando responsablemente las situaciones que se despliegan en la realidad material; de modo que se presentase un pensamiento resultante del razonamiento informado del presente objetivo.

De modo que, la filosofía en relación con la aparición de la pandemia provocada por el virus del Covid 19, tiene la responsabilidad de elucubrar pensamientos que se ajusten a la realidad material del momento de análisis de la situación de salubridad que se vive a nivel global, llevando la responsabilidad de emitir disertaciones al respecto con una observación actual de los cambios que se producen en la sociedad debido a las consecuencias de la pandemia.

La reflexión que crea la autoconciencia de la percepción de la realidad ejercida por los filósofos modernos conlleva una responsabilidad de por lo menos no generar paranoia y/o instigación a malas praxis de la interacción interpersonal entre miembros de una sociedad y entre grupos étnicos que habitan el globo.

De tal manera podemos contemplar el impacto de un microorganismo en todas las esferas del desarrollo humano, y de cómo, la responsabilidad de quienes ostentan un poco

de poder conlleva a la determinación de cierto comportamiento condicionado; al igual que la producción de la vulneración de derechos y libertades conquistadas, las cuales, frente a un fin mayor de seguridad y salubridad, se ven mermados y afectados indeterminadamente debido al mal manejo de políticas gubernamentales eficaces que contemplen los problemas sociales que se viven en un determinado periodo y de cómo la ejecución de una medida repercute en la vivencia de millones de seres humanos.

2.4. Definición de términos básicos.

La terminología especializada es importante en una investigación, para poder comprender el significado de las propuestas planteadas, así como para ser coherente durante las etapas de la ejecución del proyecto y finalmente, defender con mayor objetividad las conclusiones que merezca el problema. **Covid – 19**

El Covid – 19 es una enfermedad que surge como consecuencia del contagio entre personas. Es causado por el virus SARS-COV, por lo que hace manifestar fiebre alta, dolor corporal, falta de respiración, el aumento del nivel de saturación de la sangre.

- **Covid – 19**

El Covid – 19 es una enfermedad que surge como consecuencia del contagio entre personas. Es causado por el virus SARS-COV, por lo que hace manifestar fiebre alta, dolor corporal, falta de respiración, el aumento del nivel de saturación de la sangre.

- **Derecho a la libertad**

El derecho a la libertad es un derecho fundamental que a través del cual, las personas pueden realizar lo que se les permite legalmente sin que haya ninguna restricción que no sea motivada.

- **Derecho fundamental**

Los derechos fundamentales son derechos humanos que se encuentran regulados en las normas constitucionales. Su importancia es tanta que su protección constitucional encuentra establecido a través de normas constitucionales.

- **Derechos constitucionales**

Los derechos constitucionales son derechos que se encuentran regulados en la constitución política. No tiene rango fundamental, por ende, se les denomina como derechos sociales y culturales.

- **Derechos humanos**

El término de derecho humano se suele utilizar en los tratados internacionales; es decir, es un término que hace referencia a derecho que encuentran reconocidos en las normas de alcance internacional.

- **Interdependiente**

La interdependencia es una característica de los derechos humanos, el cual implica que los derechos humanos son independientes y a su vez dependientes.

- **Irrenunciable**

La irrenunciabilidad de los derechos humanos implica que las atribuciones reconocidas por las normas a las personas, -derechos humanos-, no pueden ser renunciados por la simple voluntad de la persona.

- **Imprescriptible**

La imprescriptibilidad implica que los derechos humanos son de manera perpetua; no puede prescribir en un determinado tiempo.

- **Pandemia**

Cuando una enfermedad se masifica y presenta su contagio a nivel local -de todas las personas-, o cuando la misma se manifiesta a través de diferentes países del mundo, se le suele conocer con el nomen iuris de pandemia.

- **Restricción**

Cuando a una persona se le limita el ejercicio de sus derechos, estamos haciendo referencia de que se presenta la denominada restricción de derechos. En ese sentido, la restricción puede ser entendida como el supuesto por el cual se limita el ejercicio de un derecho.

- **Universalidad**

La universalidad es otra de las características de los derechos humanos, el mismo que implica de que las personas cuentan con todos los derechos por el solo hecho de ser personas.

2.5. Formulación de la hipótesis:

2.5.1. Hipótesis general

H.G. La prevalencia de los Derechos humanos se ve vulnerada con la restricción de las libertades civiles durante la pandemia Covid-19.

2.5.2. Hipotesis específicas

H.E.1 La aplicación de una medida de salubridad pública que no contempla la realidad de los problemas sociales peruanos se convierte en un atentado contra los Derechos Humanos.

H.E.2 Se vulnera el derecho al trabajo con la restricción de las libertades civiles durante la pandemia COVID-19.

H.E.3 La salud mental con la restricción de las libertades civiles tuvo un gran impacto perjudicial durante la pandemia COVID-19.

2.6. Cuadro de operacionalización de variables

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
¿De qué manera se vulnera la prevalencia de los Derechos Humanos con la restricción de las libertades civiles durante la pandemia covid-19?	La prevalencia de los Derechos humanos se ve vulnerada con la restricción de las libertades civiles durante la pandemia covid-19	La prevalencia de los Derechos humanos	Es aquella por la que se exige que los Estados protejan a los individuos contra los abusos de agentes no estatales, agentes estatales extranjeros o agentes estatales que actúen al margen de sus funciones públicas. Esta obligación entraña una dimensión tanto preventiva como de reparación. (ONU, 2016; p.43)	Consiste en la predominación del respeto de los Derechos Humanos sobre cualquier contexto o circunstancia, de forma tal que, se sobreponga el reconocimiento y cuidado de los Derechos Humanos en la contemplación de cualquier política a aplicar.	Predominación de los DDHH	- Prevalencia del derecho a la salud, al trabajo, a la dignidad - Limitaciones desproporcionadas
					DDHH y poder estatal	- Autoritarismo - Sanciones administrativas excesivas
					Carácter de Universalidad e identidad de género	- Transexuales humillados - No binarios sin licencia para transitar
					Derechos civiles restringidos	- Multiplicidad de violaciones a la libertad de expresión - Vulneración del derecho a la información - Diversos derechos civiles vulnerados
		La restricción de las libertades civiles durante la pandemia covid-19	Es la suspensión temporal o la limitación de las libertades civiles por el bien de la salud pública. estas medidas deben cumplir una serie de Criterios para que sean creíbles y aceptables, incluso que tengan un alcance y una duración limitados, tengan aplicabilidad general (es decir, no se limiten a determinadas poblaciones), se basen en normas legales, sean proporcionales a la situación, respeten la dignidad humana y estén sujetos a revisión. (Instituto McCain de Liderazgo Internacional; 2022)	Contempla el grupo de medidas políticas que limitan las libertades civiles en aras de un mal mayor que ataca de forma general a todo, o gran parte del grupo poblacional, de forma tal que se dispongan políticas legales que resulten necesarias y proporcionadas para contener el avance del virus covid-19.	Legalidad	- Contraste con los DDHH - Desproporcionalidad
					Proporcionalidad	- Limitación del tiempo - Estudio del avance geográfico del virus
					Apreciación de la realidad social	- Contemplación de problemas sociales - Identificación de efectos secundarios - Personal de contención incapacitado
					Asertividad	- Sustento de cientificidad - Medida necesaria a aplicar

Capítulo III

Metodología

3.1. Tipo

“Es la estrategia para el proceso investigador” (Carrasco, 2006, p. 58). Aunado a lo expresado el maestro Tafur, (1995, p.167) postula: “Es el programa que determina el control de la investigación”. Por lo expuesto, pasaremos a desarrollar su estructura como a continuación se detalla:

3.1.1. TIPO: La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, es una investigación aplicada, por cuanto se tomará en cuenta una realidad concreta, la situación actual de los derechos humanos y el COVID- 19.

3.1.2. NIVEL: La presente investigación es **DESCRIPTIVA – EXPLICATIVA**, Sera **DESCRIPTIVA**, por cuanto diagnosticará dos variables de trabajo para el presente estudio **EXPLICATIVA**, por cuanto permitirá ampliar el conocimiento permitiéndonos conocer más a fondo el problema de la vulneración de los derechos humanos.

3.1.3. DISEÑO: Es una investigación no experimental.

3.1.4. ENFOQUE: La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, corresponde al enfoque **MIXTO** o llamado también bimodal, por cuanto es cuantitativa, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis, así como es cualitativa, en el extremo que describe características como los servidores públicos de todos los niveles y escalas de la unidad de análisis de

la presente investigación. Adicionalmente, desde el ámbito del Derecho, utiliza el enfoque **DOGMÁTICO**, ya que estudia el derecho positivo signado en los derechos humanos.

3.2. Población y muestra

3.2.1 Población

Se ha considerado como población para este estudio de investigación a 130 personas.

3.2.2 Muestra

Para poder arribar a la muestra se utilizó la denominada muestra probabilística, para lo cual se usó la formula siguiente:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

- N= Muestra ¿?
- Z= Nivel de confianza, 95% = 1.96
- P= Probabilidad en favor: 50%: 0,5
- Q= Probabilidad en contra: 50%: 0.5
- E= Nivel de error, 10%: 0,1
- N= Población: 130

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 130}{(0.1)^2 * (130 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{3.8416 * 0.25 * 150}{0.01 * 129 + 3.8416 * 0.25}$$

$$n = \frac{124.852}{2.2504}$$

$$n = 55.479914$$

La muestra estará constituida por 55 profesionales.

CONFIABILIDAD

Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

En donde:

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_T^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 01

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD

Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Confiabilidad de la variable independiente: La prevalencia de los Derechos humanos

Tabla 02

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	55	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	55	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 03

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
------------------	----------------

,956	21
------	----

Confiabilidad de la variable dependiente: Restricción de las libertades civiles durante la pandemia Covid-19

Tabla 04

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	55	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	55	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 05

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,956	21

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear. - Como se sabe, no existe una “única técnica” para recopilar datos e información, sin embargo, si es posible tratándose de una investigación básicamente correlacional de carácter cuantitativo, a partir de la evaluación holística del fenómeno que causa el problema, aunque claro está que, siendo consciente de las limitaciones de la sola observación, de allí la necesidad de su complemento con algunas otras técnicas. De más, esta decir que dentro de las técnicas de recopilación se encontrarán: compilación de artículos y

monografías, el análisis documental sobre el tema objeto de investigación, en este caso, la investigación se adentra a los problemas que se generan a partir del incumplimiento del respeto de los derechos humanos en tiempos de pandemia como el Covid – 19.

Ahora bien, sin acotar demasiado la manera como se recopilará la información corresponde señalar otras técnicas:

3.1.2. Encuestas: con ellas se espera obtener adicionalmente a la información obtenida de nuestra consulta en las diferentes fuentes de información observadas y consultadas, de derecho constitucional fundamentalmente en el (año 2021) las encuestas pueden ofrecer información sobre aspectos más actuales y desde luego situaciones que con el tiempo han venido evolucionando con el paso del tiempo. En tal sentido las respuestas deberán responder, cerradamente las preguntas que se formulan en este caso 21.

3.4. Descripción de los instrumentos

En el caso de nuestras variables, el procedimiento de elaboración de instrumentos para su medición ha de quedar claramente delimitado por la validez del criterio, en atención a las normas constitucionales y legales referidos a los derechos fundamentales y los humanos, pero, desde luego no cualquier criterio, pues también existen algunos que para la presente investigación no resultarían de utilidad.

3.5. Técnicas para el procesamiento de información

A diferencia del procesamiento de textos, las técnicas o funciones a emplear para procesar la información y datos tratándose de una investigación mixta (cualitativa-cuantitativa) como es éste, se ha empleado las técnicas: a) Clasificación de los datos

obtenidos luego de la revisión completa de la bibliografía existente todo respecto a materia constitucional, en particular sobre la acción tuitiva de a favor de los derechos humanos, y los derechos civiles que durante la era del Covid-19, en muchos casos han sido vulnerados y por otro lado, b) Recapitulación de los datos entre útiles y relevantes, c) análisis, organización e interpretación de los datos obtenidos, los mismos que se han obtenido luego de haber procesado la información (resultados).

Capítulo IV

Resultados

4.1 Resultados descriptivos

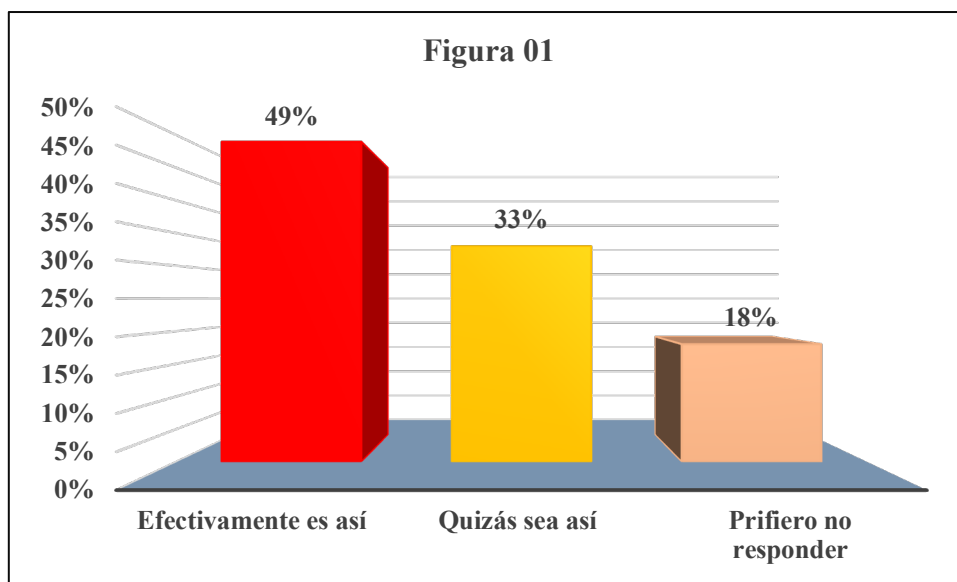
VARIABLE INDEPENDIENTE: La prevalencia de los Derechos humanos

DIMENSIÓN: Predominio de los Derechos Humanos

Tabla 05

¿Desde su punto de vista, los derechos humanos referentes a la salud, al trabajo a la dignidad prevalecen sobre cualquier limitación legal aun en situaciones especiales?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Efectivamente es así	27	49,1
	Quizás sea así	18	32,7
	Prefiero no responder	10	18,2
	Total	55	100,0



Interpretación:

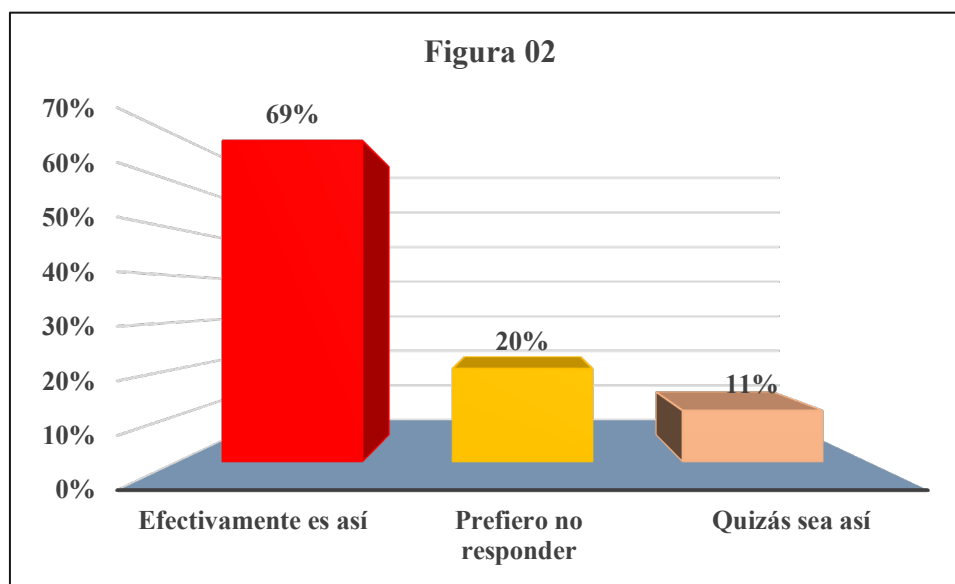
La tabla 05 y figura 01 se observa que, cuando se preguntó si es que, los derechos humanos referentes a la salud, al trabajo a la dignidad prevalecen sobre cualquier limitación

legal aun en situaciones especiales, el 49% de encuestados dijeron que efectivamente es así, en tanto un 33% dijeron que quizás sea así y un 18% prefirieron no contestar.

Tabla 06

¿Dese su postura, las limitaciones desproporcionadas a los derechos humanos aun en situaciones de emergencia nacional deben ser considerados inconstitucionales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Efectivamente es así	38	69,1
	Prefiero no responder	11	20,0
	Quizás no sea así	6	10,9
	Total	55	100,0



Interpretación:

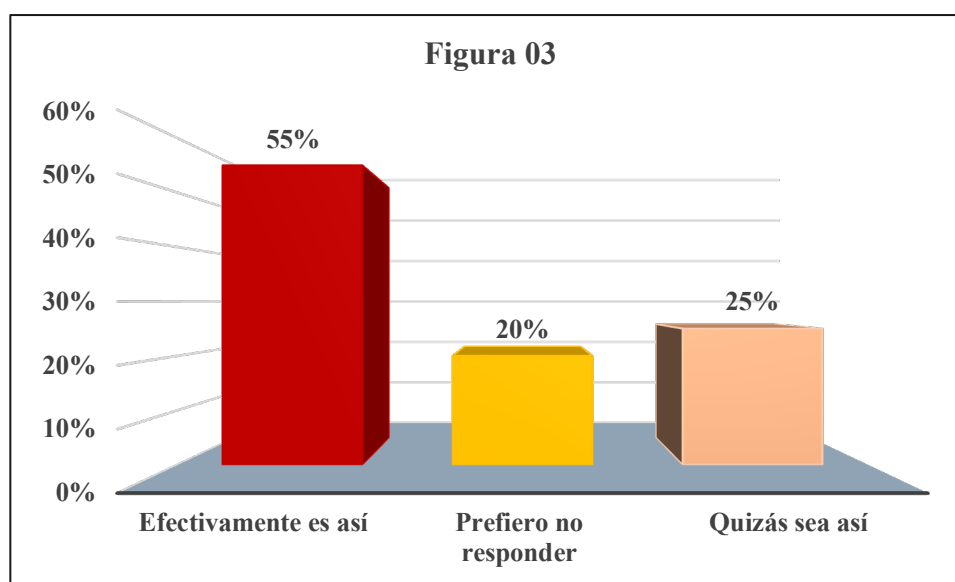
La tabla 06 y figura 02 se observa que, cuando se les formuló la pregunta de sí las limitaciones desproporcionadas a los derechos humanos aun en situaciones de emergencia nacional deben ser considerados inconstitucionales, ante el cual, el 69% dijeron que efectivamente es así, y un 20% prefirieron no responder, mientras que el 11% dijeron quizás sea así.

DIMENSIÓN: Derechos humanos y poder estatal

Tabla 07

¿Desde su postura, si se llega a limitar los derechos humanos de los ciudadanos sin que haya proporcionalidad, implica que hay la presencia de un Estado autoritario?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Efectivamente es así	30	54,5
Prefiero no responder	11	20,0
Quizás no sea así	14	25,5
Total	55	100,0



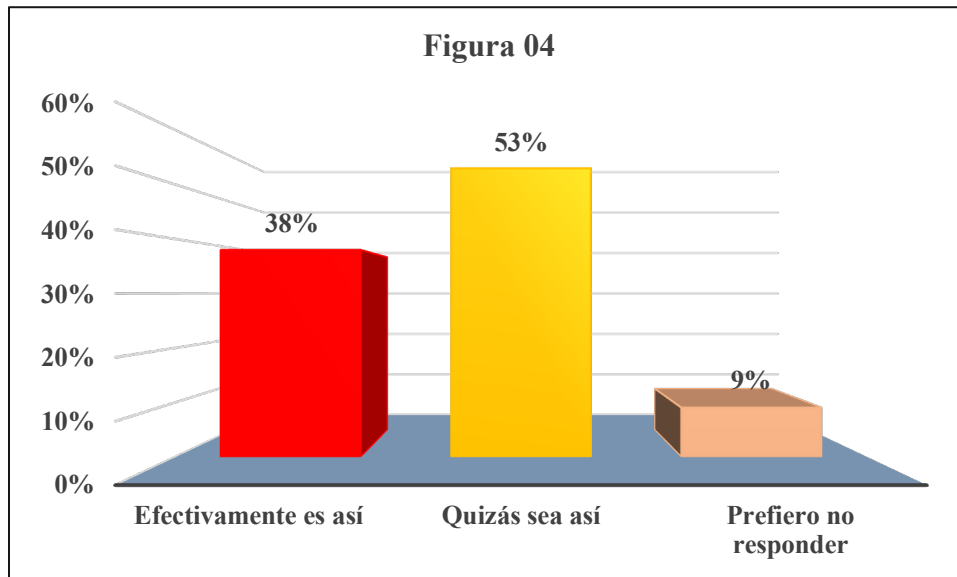
Interpretación:

La tabla 07 y figura 03 evidencia que, cuando se les formuló la pregunta de sí, si se llega a limitar los derechos humanos de los ciudadanos sin que haya proporcionalidad, implica que hay la presencia de un Estado autoritario, el 55% de encuestados señalaron que efectivamente es así, mientras que el 20% prefirieron no responder y el 25% señalaron que quizás sea así.

Tabla 08

¿Cree usted que, cuando se limita los derechos humanos de los ciudadanos y estos incumplen dichas limitaciones, pueden generarse un conjunto de sanciones administrativas arbitrarias?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Efectivamente es así	21	38,2
	Quizás sea así	29	52,7
	Prefiero no responder	5	9,1
	Total	55	100,0



Interpretación:

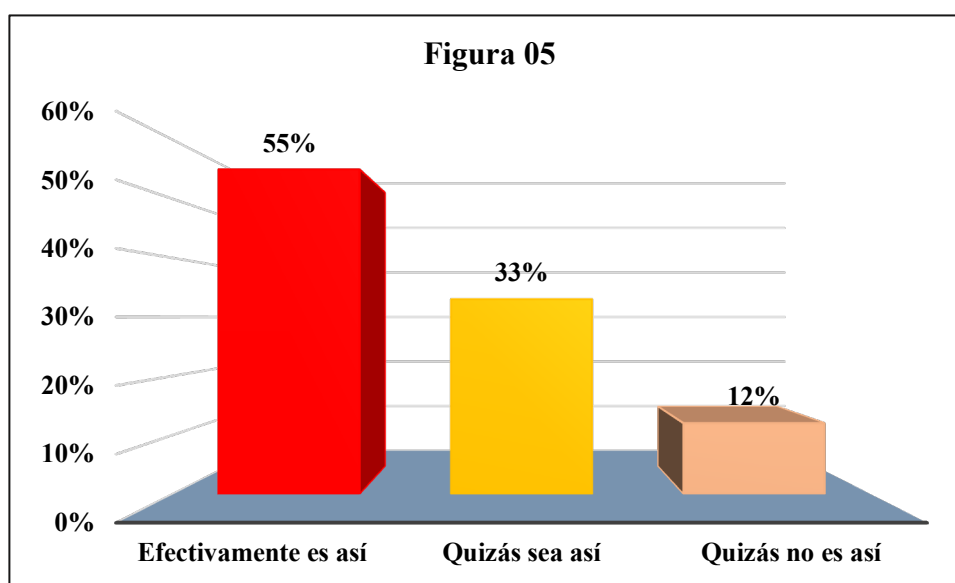
La tabla 08 y figura 04 demuestran que, cuando se les formuló sí, cuando se limita los derechos humanos de los ciudadanos y estos incumplen dichas limitaciones, pueden generarse un conjunto de sanciones administrativas arbitrarias, el 38% de encuestados señalaron que efectivamente es así, el 53% de encuestados dijeron que quizás sea y un 9% prefirieron no responder.

DIMENSIÓN: Carácter de universalidad e identidad de género

Tabla 09

¿Cree usted que cuando se limitó la salida de las personas en época de pandemia de acuerdo al sexo, las personas consideradas como transgéneros se sintieron vulnerados en sus derechos fundamentales?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Efectivamente es así	30	54,5
	Quizás sea así	18	32,7
	Quizás no sea así	7	12,7
	Total	55	100,0



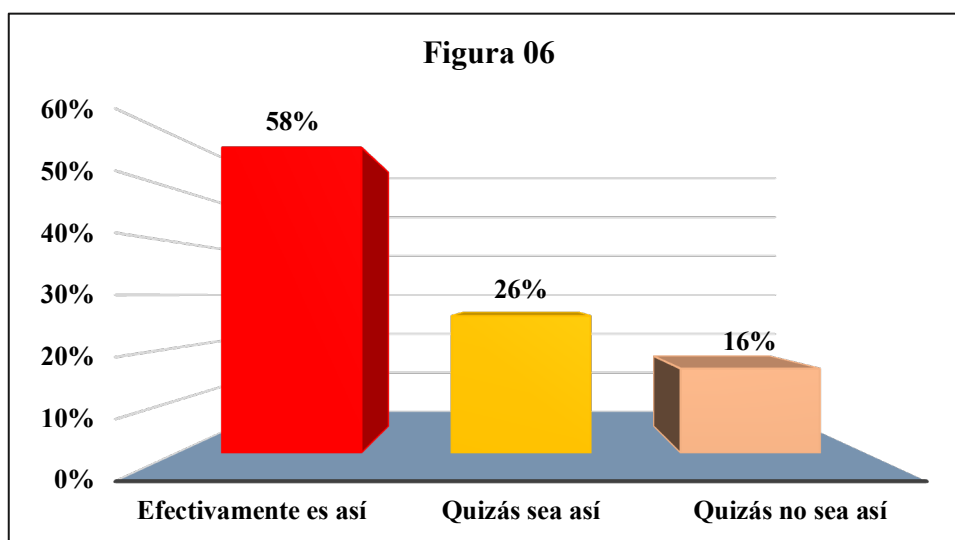
Interpretación:

La tabla 09 y figura 05 evidencian que, cuando se les preguntó si cuando se limitó la salida de las personas en época de pandemia de acuerdo al sexo, las personas consideradas como transgéneros se sintieron vulnerados en sus derechos fundamentales, el 55% de encuestados dijeron que efectivamente es así, mientras que el 33% dijeron que quizás sea así, y un 12% señalaron que quizás no es así.

Tabla 10

¿Desde su punto de vista, las personas que se sienten ser mujeres siendo varones en atención a la identidad de género, se han encontrado discriminados en sus derechos a la igualdad y otros para poder transitar, porque el gobierno solo emitió autorización varones y mujeres y no para personas transgéneras?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Efectivamente es así	32	58,2
	Quizás sea así	14	25,5
	Quizás no sea así	9	16,4
	Total	55	100,0



Interpretación:

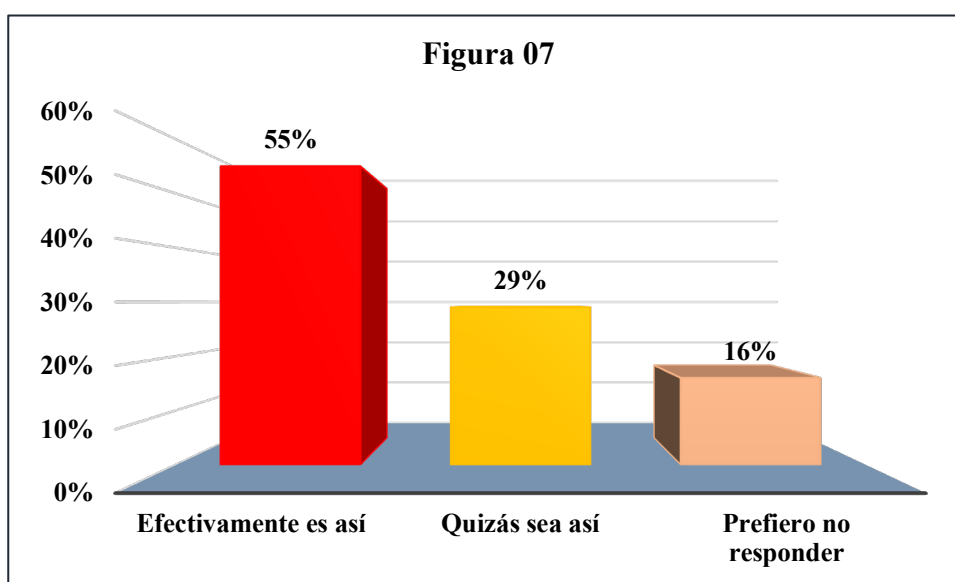
La tabla 10 y figura 06 evidencia que, cuando se formuló la pregunta de sí, las personas que se sienten ser mujeres siendo varones en atención a la identidad de género, se han encontrado discriminados en sus derechos a la igualdad y otros para poder transitar, porque el gobierno solo emitió autorización varones y mujeres y no para personas transgéneras, el 58% de encuestados señalaron que efectivamente es así, mientras que el 26% señalaron que quizás sea así y un 16% dijeron que quizás no sea así.

DIMENSIÓN: Derechos civiles restringidos

Tabla 11

¿Desde su opinión, cuando se ha limitado los derechos civiles de las personas en épocas de pandemia se ha transgredido una multiplicidad de derechos, entre ellos el de la libertad de libre tránsito?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Efectivamente es así	30	54,5
	Quizás sea así	16	29,1
	Prefiero no responder	9	16,4
	Total	55	100,0



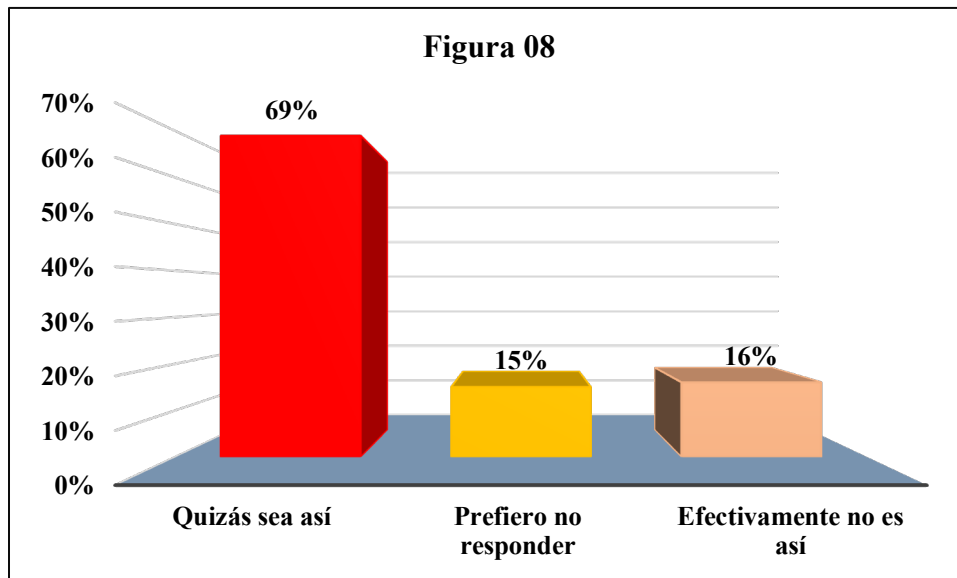
Interpretación:

La tabla 11 y figura 07 evidencian que, cuando se les pregunto sí cuando se ha limitado los derechos civiles de las personas en épocas de pandemia se ha transgredido una multiplicidad de derechos, entre ellos el de la libertad de libre tránsito, el 55% de encuestados dijeron que efectivamente es así, mientras que el 29% señalaron que quizás sea así y un 16% prefirieron no responder.

Tabla 12

¿Según tu experiencia y observación, en épocas de pandemia al limitarse ciertos derechos civiles, se ha vulnerado el derecho a la información de las personas que se encontraban inmovilizadas?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Quizás sea así	38	69,1
Válido Prefiero no responder	8	14,5
Válido Efectivamente no es así	9	16,4
Total	55	100,0



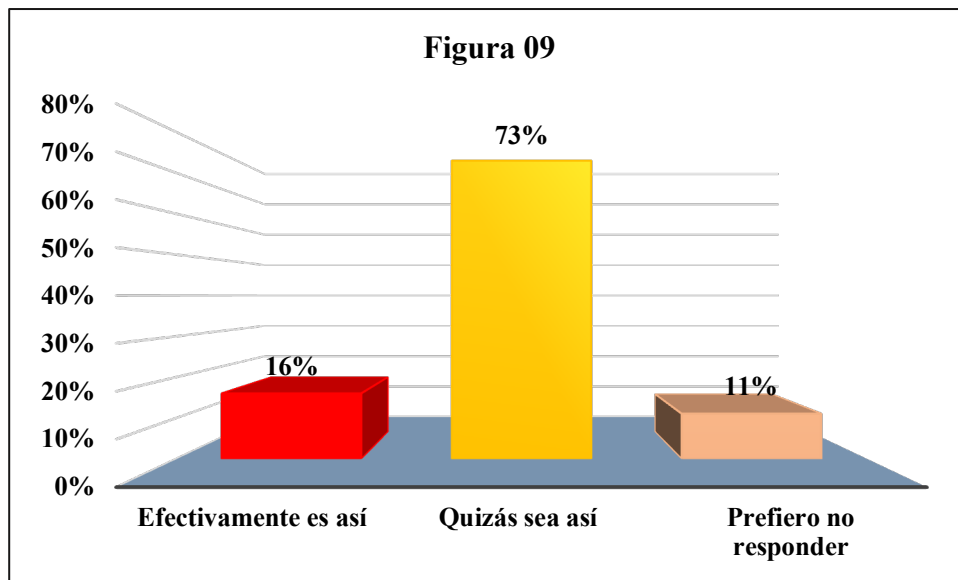
Interpretación:

La tabla 12 y figura 08 evidencian que, cuando se les preguntó si en épocas de pandemia al limitarse ciertos derechos civiles, se ha vulnerado el derecho a la información de las personas que se encontraban inmovilizadas, el 69% de encuestados señalaron que quizás sea así. El 15% prefirieron no responder y un 16% señalaron que efectivamente no es así.

Tabla 13

¿Desde su punto de vista, a través de los decretos legislativos destinados al aislamiento obligatorio que se emitió por parte del Estado, se han transgredido diversos derechos de los ciudadanos, cuya secuela hasta ahora tiene impacto en las personas?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Efectivamente es así	9	16,4
Quizás sea así	40	72,7
Prefiero no responder	6	10,9
Total	55	100,0



Interpretación:

En la tabla 13 y figura 09 se evidencia que, cuando se les preguntó si a través de los decretos legislativos destinados al aislamiento obligatorio que se emitió por parte del Estado, se han transgredido diversos derechos de los ciudadanos, cuya secuela hasta ahora tiene impacto en las personas, el 16% de encuestados dijeron que efectivamente es así, mientras que el 73% dijeron que quizás sea así y el 11% prefirieron no responder.

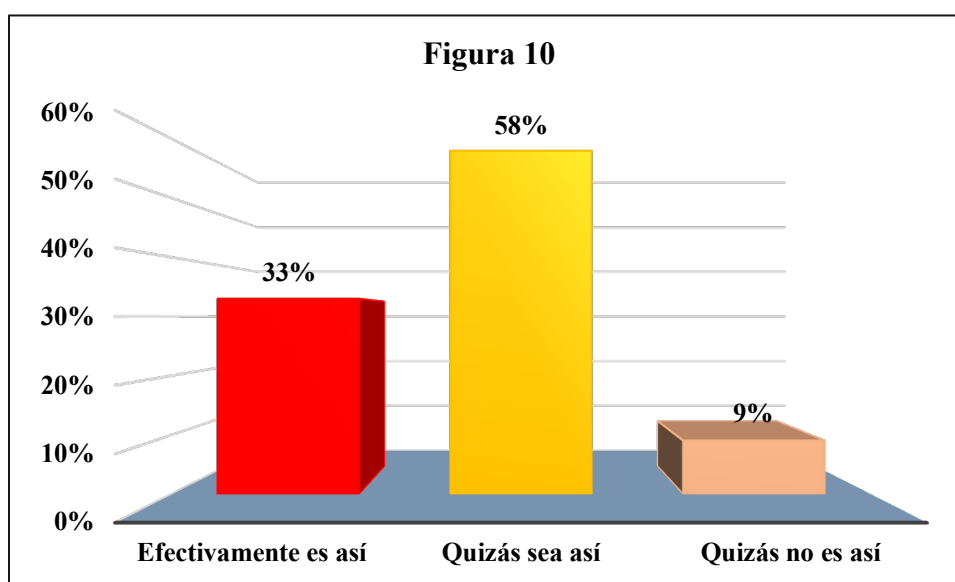
VARIABLE DEPENDIENTE: La restricción de las libertades civiles durante la pandemia covid-19

DIMENSIÓN: Legalidad

Tabla 14

¿Según tu apreciación, las limitaciones de derechos civiles en época de pandemia, pueden tener una naturaleza legalista, no obstante, vulnera aquellos denominados derechos humanos?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Efectivamente es así	18	32,7
	Quizás sea así	32	58,2
	Quizás no sea así	5	9,1
	Total	55	100,0



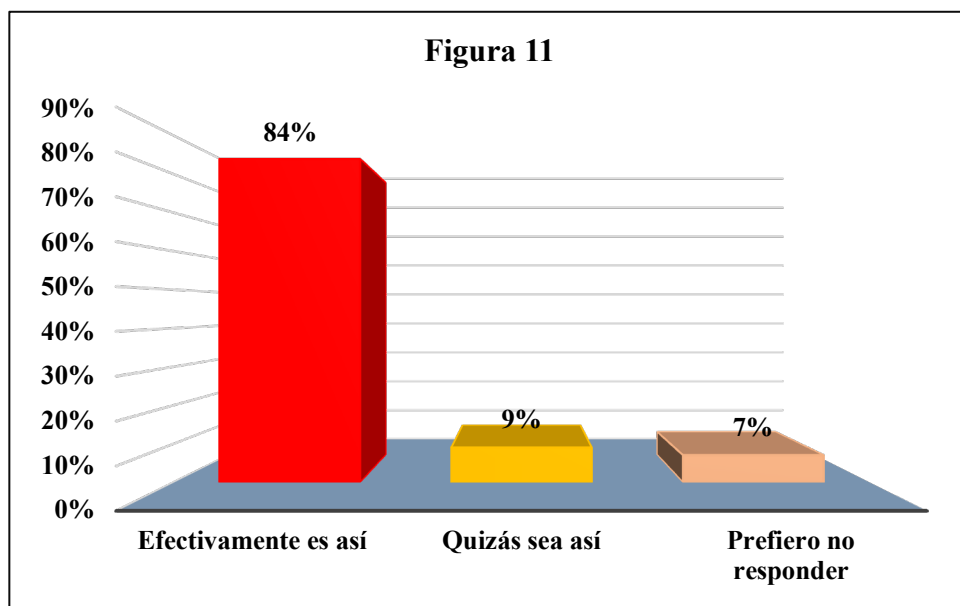
Interpretación:

La tabla 14 y figura 10 evidencian que, cuando se les preguntó si las limitaciones de derechos civiles en época de pandemia, pueden tener una naturaleza legalista, no obstante, vulnera aquellos denominados derechos humanos, el 33% de encuestados señalaron que efectivamente es así, mientras que el 58% dijeron que quizás sea así y un 9% dijeron que quizás no es así.

Tabla 15

¿Desde su punto de vista, considera que algunas limitaciones de los derechos civiles de los ciudadanos en pandemia han sido ilegales?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Efectivamente es así	46	83,6
Quizás sea así	5	9,1
Prefiero no responder	4	7,3
Total	55	100,0



Interpretación:

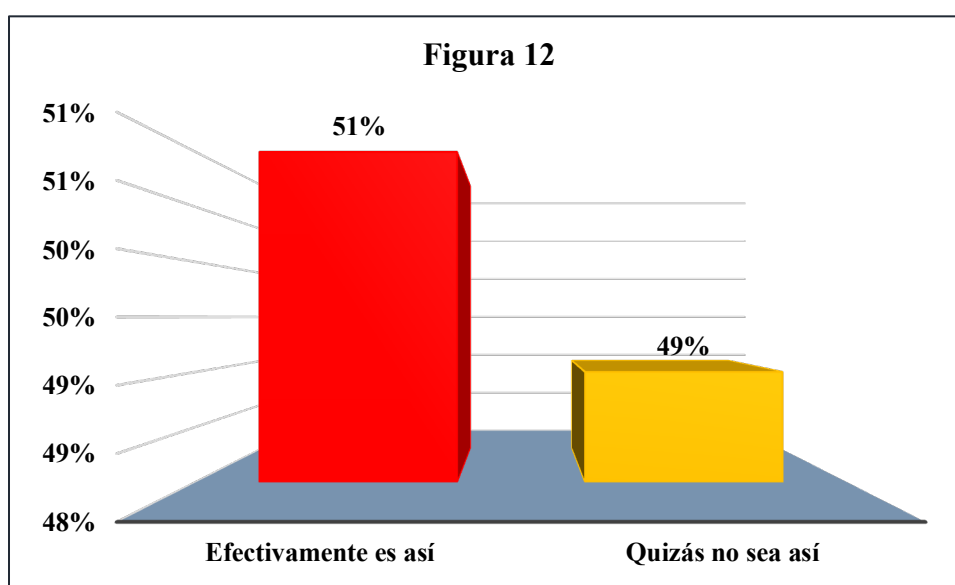
La tabla 15 y figura 11 evidencia que, cuando se les formuló la pregunta que sí, , considera que algunas limitaciones de los derechos civiles de los ciudadanos en pandemia han sido ilegales, el 84% de ellos respondieron que efectivamente es así, mientras que el 9% dijeron que quizás sea así y un 7% prefirieron no responder.

DIMENSIÓN: Proporcionalidad

Tabla 16

¿Desde su punto de vista, algunas limitaciones de los derechos civiles de los ciudadanos en pandemia han sido desproporcionados a la real dimensión de los hechos?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Efectivamente es así	28	50,9
Válido Quizás no sea así	27	49,1
Total	55	100,0



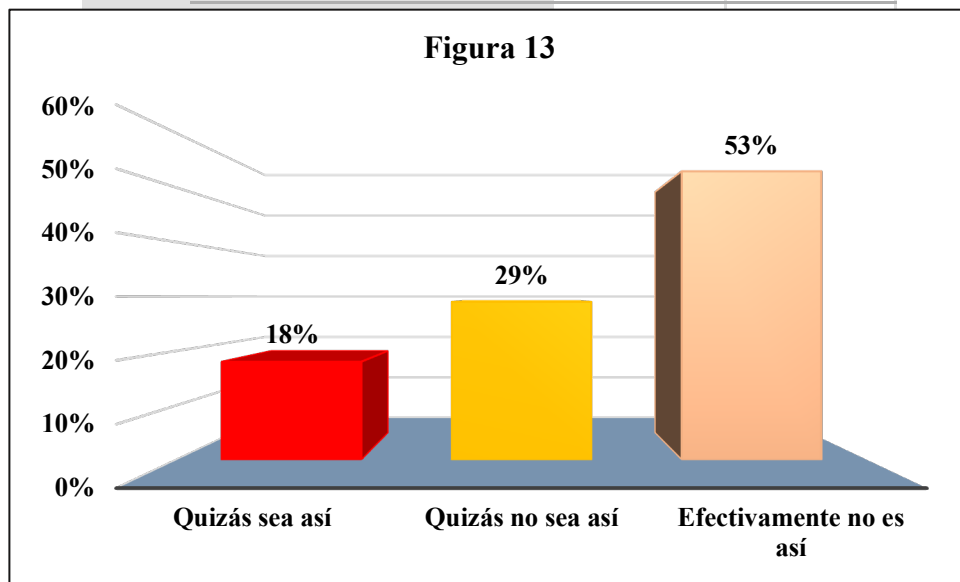
Interpretación:

En la tabla 16 y figura 12 se puede llegar a apreciar que, cuando se formuló la pregunta de sí algunas limitaciones de los derechos civiles de los ciudadanos en pandemia han sido desproporcionados a la real dimensión de los hechos, el 51% de los encuestados señalaron que efectivamente es así; mientras que el 49% de ellos dijeron que quizás no sea así.

Tabla 17

¿Considera usted que, las limitaciones de derechos civiles han estado en contraste con el aspecto temporal de la vigencia de las normas pertinentes?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Quizás sea así	10	18,2
Válido Quizás no sea así	16	29,1
Válido Efectivamente no es así	29	52,7



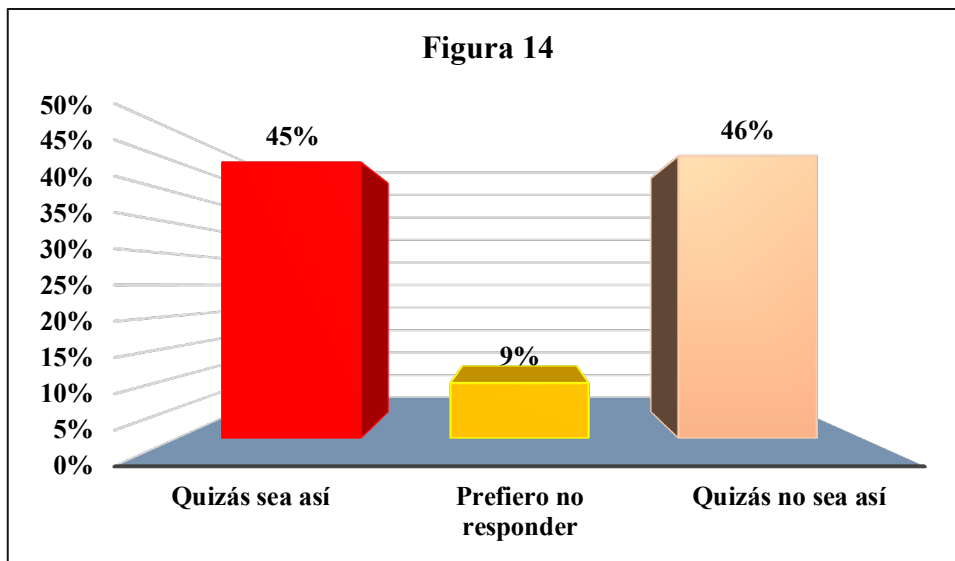
Interpretación:

La tabla 17 y figura 13 evidencian que, cuando se les preguntó si las limitaciones de derechos civiles han estado en contraste con el aspecto temporal de la vigencia de las normas pertinentes, el 18% de encuestados respondieron señalando que quizás sea así, el 29% dijeron que quizás no sea así y un 53% dijeron que efectivamente no es así.

Tabla 18

¿Considera que, la limitación de derechos civiles vía decretos se ha manifestado teniendo como base al estudio del avance geográfico del virus?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Quizás sea así	24	45,4
Válido Prefiero no responder	5	9,1
Válido Quizás no sea así	25	45,5
Total	55	100,0



Interpretación:

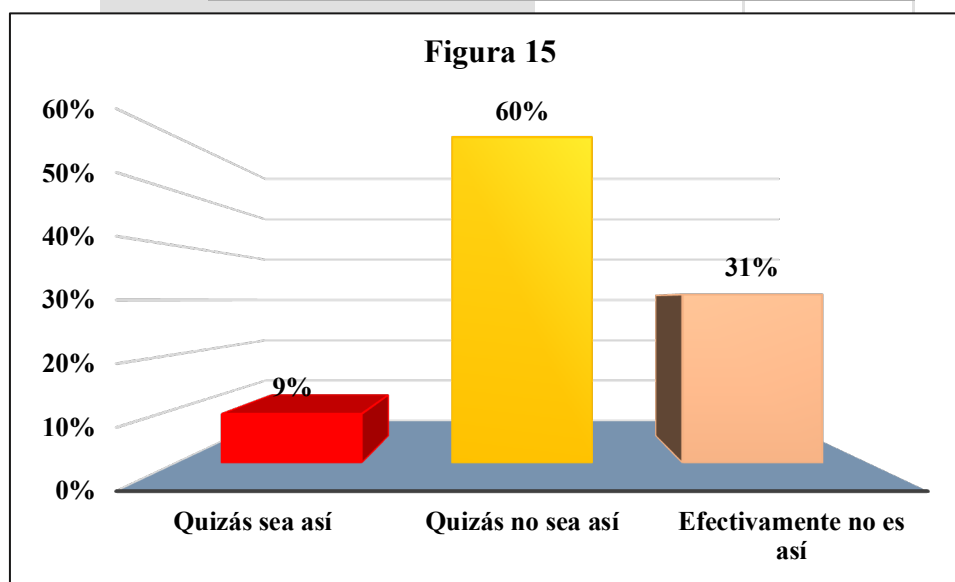
La tabla 18 y figura 14 evidencia que, cuando se les preguntó si, la limitación de derechos civiles vía decretos se ha manifestado teniendo como base al estudio del avance geográfico del virus, el 45% de encuestados manifestaron que quizás sea así, mientras que el 9% prefirieron no responder y un 46% dijeron que quizás no sea así.

DIMENSIÓN: Asertividad de la realidad social

Tabla 19

¿Cree que el Estado ha realizado una contemplación de los problemas sociales para que después de ello emita las disposiciones con las restricciones de los derechos sociales?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Quizás sea así	5	9,1
Válido Quizás no sea así	33	60,0
Válido Efectivamente no es así	17	30,9



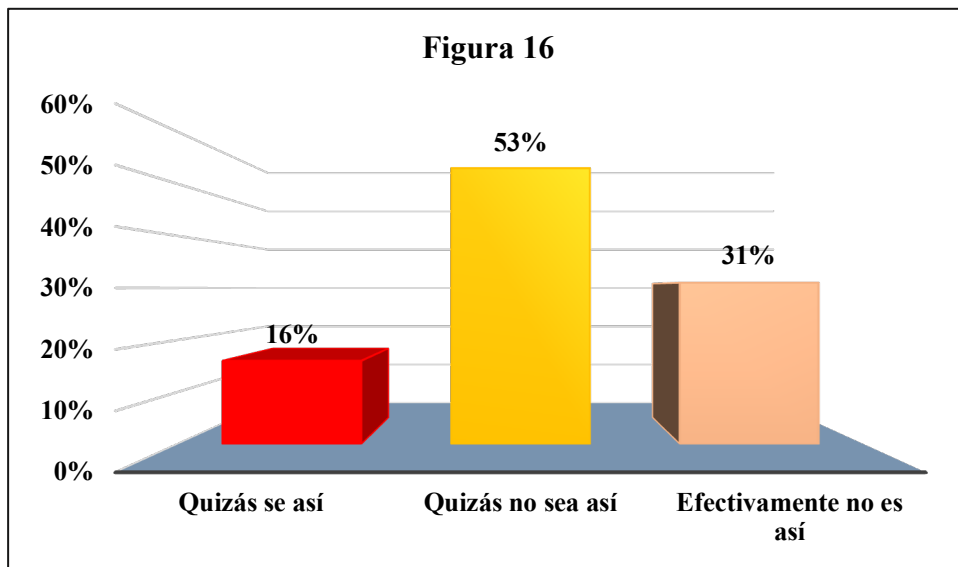
Interpretación:

La tabla 19 y figura 15 evidencian que, cuando se les preguntó que si, el Estado ha realizado una contemplación de los problemas sociales para que después de ello emita las disposiciones con las restricciones de los derechos sociales, el 9% de encuestados dijeron que quizás sea así, mientras que el 60% dijeron que quizás no sea así y un 31% señalaron que efectivamente no es así.

Tabla 20

¿Desde su posición, el Estado peruano ha identificado los efectos secundarios de la limitación de los derechos civiles y le ha brindado el debido tratamiento?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Quizás sea así	9	16,4
Válido Quizás no sea así	29	52,7
Válido Efectivamente no es así	17	30,9
Total	55	100,0



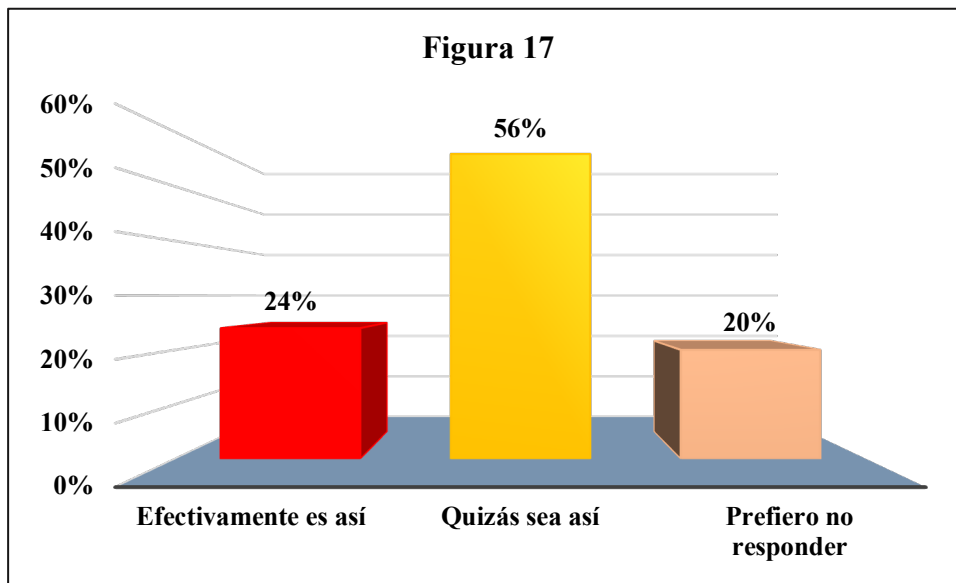
Interpretación:

La tabla 20 y figura 16 evidencian que, ante la pregunta de si el Estado peruano ha identificado los efectos secundarios de la limitación de los derechos civiles y le ha brindado el debido tratamiento, el 16% de encuestados respondieron que quizás sea así, mientras que el 53% de ellos señalaron que quizás no sea así y un 31% dijeron que efectivamente no es así.

Tabla 21

¿Cree que uno de los factores para que la limitación de derechos civiles sea infructífera ha sido la presencia de personal no capacitado en prevención de la pandemia?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Efectivamente es así	13	23,6
	Quizás sea así	31	56,4
	Prefiero no responder	11	20,0
	Total	55	100,0



Interpretación:

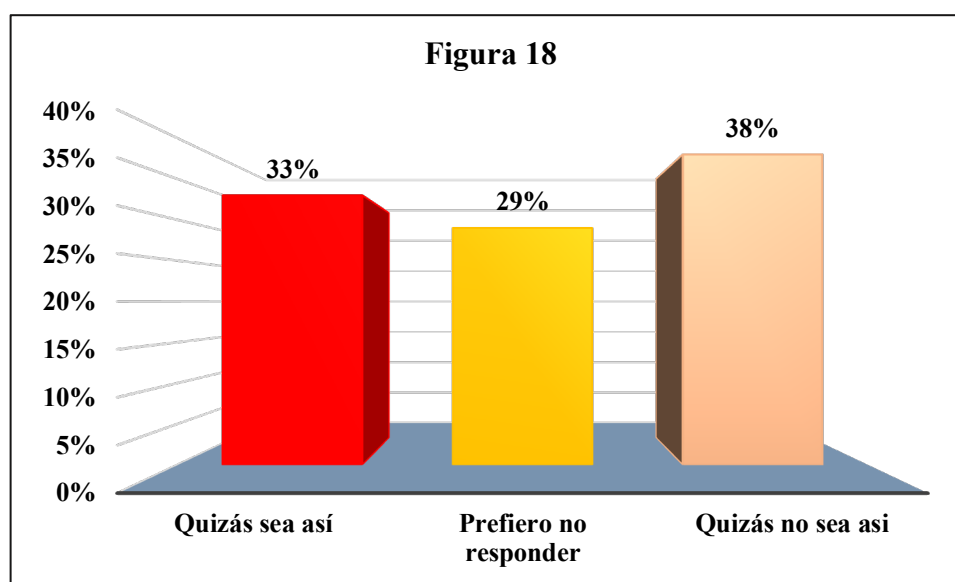
La tabla 21 y figura 17 evidencian que, cuando se les planteó la pregunta de sí, uno de los factores para que la limitación de derechos civiles sea infructífera ha sido la presencia de personal no capacitado en prevención de la pandemia, el 24% de los encuestados señalaron que efectivamente es así, mientras que el 56% de ellos respondieron que quizás sea así, y un 20% prefirieron no responder.

DIMENSIÓN: Afectación económico y emocional

Tabla 22

¿Cree usted que el Estado peruano ha tenido sustento científico para que pueda limitar los derechos civiles de los ciudadanos y así frenar el avance del virus del Covid - 19?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Quizás sea así	18	32,7
Válido Prefiero no responder	16	29,1
Válido Quizás no sea así	21	38,2
Total	55	100,0



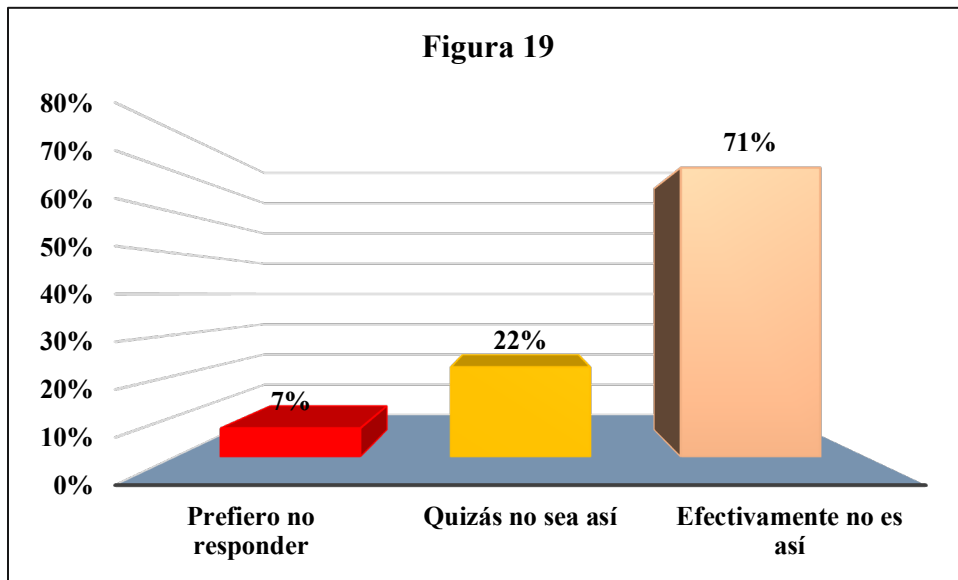
Interpretación:

La tabla 22 y figura 18 evidencian que cuando se les preguntó si, el Estado peruano ha tenido sustento científico para que pueda limitar los derechos civiles de los ciudadanos y así frenar el avance del virus del Covid – 19, el 33% de los encuestados respondieron diciendo que quizás sea así, mientras que el 29% prefirieron no responder y el 38% dijeron quizás no sea así.

Tabla 23

¿Cree usted que, la limitación de derechos civiles de los ciudadanos ha sido una medida acertada para afrontar la pandemia de manera efectiva?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Prefiero no responder	4	7,3
Quizás no sea así	12	21,8
Efectivamente no es así	39	70,9
Total	55	100,0



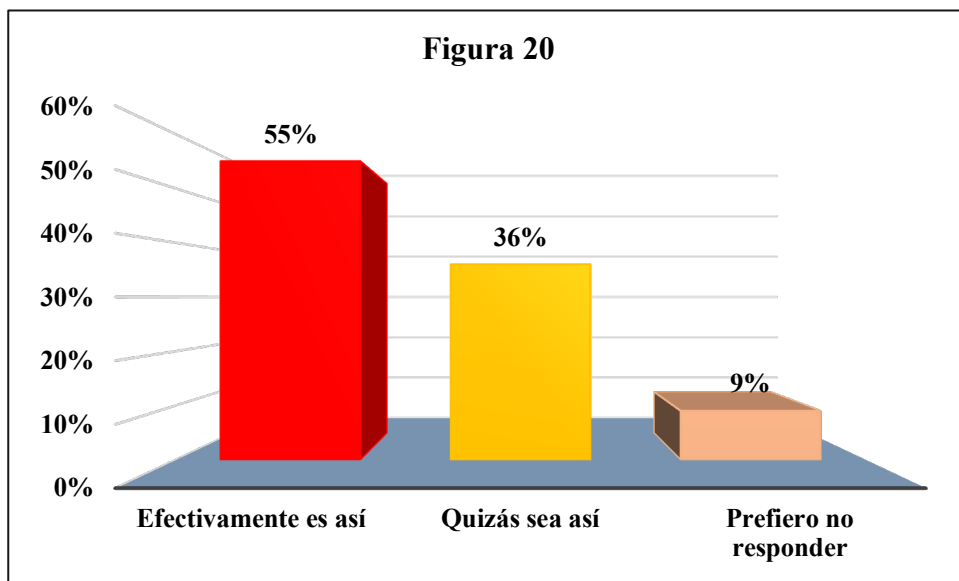
Interpretación:

La tabla 23 y figura 19 evidencian que, cuando se planteó la pregunta de sí la limitación de derechos civiles de los ciudadanos ha sido una medida acertada para afrontar la pandemia de manera efectiva, el 7% de encuestados prefirieron no responder; mientras que el 22% dijeron que quizás no sea así, y un 71% de los encuestados respondieron que efectivamente no es así.

Tabla 24

¿Según su experiencia, la limitación de derechos civiles de los ciudadanos ha traído como consecuencia la afectación económica de la ciudadanía de nuestro país?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Efectivamente es así	30	54,5
	Quizás sea así	20	36,4
	Prefiero no responder	5	9,1
	Total	55	100,0



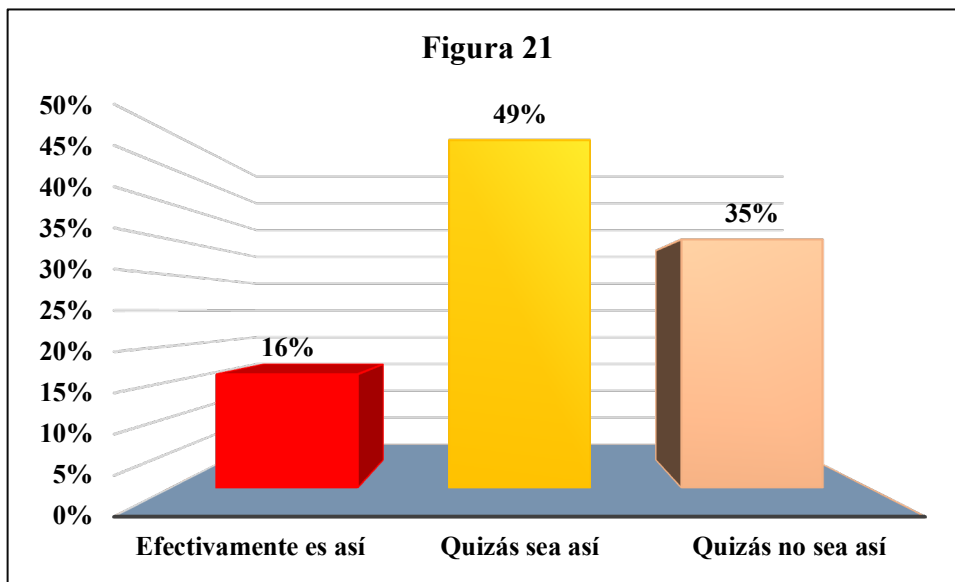
Interpretación:

La tabla 24 y figura 20 se evidencia que, cuando se formuló la pregunta de si la limitación de derechos civiles de los ciudadanos ha traído como consecuencia la afectación económica de la ciudadanía de nuestro país, el 55% de encuestados respondieron diciendo que efectivamente es así, el 36% de ellos respondieron que quizás sea así, y un 9% señalaron que prefieren no contestar.

Tabla 25

¿Desde su posición personal, considera que, la pandemia y la limitación de los derechos civiles de las personas ha afectado su salud mental?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Efectivamente es así	9	16,4
	Quizás sea así	27	49,1
	Quizás no sea así	19	34,5
	Total	55	100,0



Interpretación:

La tabla 25 y figura 21 demuestran que, cuando se preguntó si la pandemia y la limitación de los derechos civiles de las personas ha afectado su salud mental, el 16% de los encuestados señalaron que efectivamente es así, y un 49% dijeron que quizás sea así y el 35% de ellos respondieron diciendo que quizás no sea así.

4.2 Contrastación de hipótesis

A. Hipótesis general

Ha: La prevalencia de los Derechos humanos se ve vulnerada con la restricción de las libertades civiles durante la pandemia Covid-19.

Ho: La prevalencia de los Derechos humanos no se ve vulnerada con la restricción de las libertades civiles durante la pandemia Covid-19.

Tabla 26

		Correlación	
		Prevalencia de los Derechos humanos	Restricción de las libertades civiles durante la pandemia Covid-19
Prevalencia de los Derechos humanos	Coefficiencia de correlación	1	,296
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	55	55
Restricción de las libertades civiles durante la pandemia Covid-19	Coefficiencia de correlación	1	,296
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	55	55

** La correlación es significativa en el nivel 0.005

Interpretación:

En la tabla 26, se aprecia que, de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,296 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005; por dicha razón, se llega a rechazar la denominada hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador, en consecuencia, se señala que, la prevalencia de los Derechos humanos se ve vulnerada con la restricción de las libertades civiles durante la pandemia Covid-19.

B. Hipótesis específicas

B.1 Hipótesis específica 01

Ha: La aplicación de una medida de salubridad pública que no contempla la realidad de los problemas sociales peruanos se convierte en un atentado contra los Derechos Humanos.

Ho: La aplicación de una medida de salubridad pública que no contempla la realidad de los problemas sociales peruanos no se convierte en un atentado contra los Derechos Humanos.

Tabla 27

		Correlación	
		Aplicación de una medida de salubridad pública que no contempla la realidad de los problemas sociales	Se convierte en un atentado contra los Derechos Humanos
Aplicación de una medida de salubridad pública que no contempla la realidad de los problemas sociales	Coeficiencia de correlación	1	,298
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	55	55
Se convierte en un atentado contra los Derechos Humanos	Coeficiencia de correlación	1	,298
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	55	55

** La correlación es significativa en el nivel 0.005

Interpretación:

En la tabla 27, se observa que, de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,298 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005; es por ello, que llegamos a rechazar la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador, por ello, se señala que, la

aplicación de una medida de salubridad pública que no contempla la realidad de los problemas sociales peruanos se convierte en un atentado contra los Derechos Humanos.

B.2 Hipótesis específica 02

Ha: Al mantenerse enclaustradas a las personas, se vulnera el derecho al trabajo con la restricción de las libertades civiles durante la pandemia COVID-19.

Ho: Al mantenerse enclaustradas a las personas, no se vulnera el derecho al trabajo con la restricción de las libertades civiles durante la pandemia COVID-19.

Tabla 28

Correlación			
		Al mantenerse enclaustradas a las personas	Se vulnera el derecho al trabajo con la restricción de las libertades civiles en pandemia
Al mantenerse enclaustradas a las personas	Coefficiencia de correlación	1	,297
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	55	55
Se vulnera el derecho al trabajo con la restricción de las libertades civiles en pandemia	Coefficiencia de correlación	1	,297
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	55	55
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En la tabla 28, se observa que, de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,297 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005, por dicha razón, se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador, en consecuencia, se determina que, al mantenerse enclaustradas a las personas, se vulnera el derecho al trabajo con la restricción de las libertades civiles durante la pandemia COVID-19.

B.3 Hipótesis específica 03

Ha: La salud mental con la restricción de las libertades civiles tuvo un gran impacto perjudicial durante la pandemia COVID-19.

Ho: La salud mental con la restricción de las libertades civiles no tuvo un gran impacto perjudicial durante la pandemia COVID-19.

Tabla 29

Correlación			
		La salud mental con la restricción de las libertades civiles	Tuvo un gran impacto perjudicial durante la pandemia COVID-19
La salud mental con la restricción de las libertades civiles	Coeficiencia de correlación	1	,301
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	55	55
Tuvo un gran impacto perjudicial durante la pandemia COVID-19	Coeficiencia de correlación	1	,301
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	55	55
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En la tabla 29, se observa que, de acuerdo al Rho de Spearman, se evidencia un 0,301 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005, por tal motivo, se rechaza la denominada hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis alterna, por ello, se determina que, la salud mental con la restricción de las libertades civiles tuvo un gran impacto perjudicial durante la pandemia COVID-19.

Capítulo V

Discusión

5.1 Discusión

Corresponde analizar en esta parte los antecedentes que se tiene en el marco teórico para correlacionarlos con las evidencias de esta investigación, así veamos la investigación realizada por el científico de Italia y Selene (2020) realizado en Buenos Aires – Argentina, titulado: Los derechos humanos para todos y todas: la protección del derecho a la salud de las personas adultas mayores con discapacidades en el marco de la pandemia, en la que se concluye: Argentina se encuentra bajo un panorama de desafío bastante marcado, toda vez que la pandemia del Covid -2019 exige que los gobernantes emitan normas jurídicas con contenido humanitario, ello para poder cuidar de manera adecuada a las personas mayores de edad. Es así que, existen casos que se han sido señalados y reflejados con las cosas que les han ocurrido a las personas mayores de edad quienes, no solo contaban con algunas discapacidades físicas lo que a ellos les impedía que se movilizan con normalidad, por ello es que los discriminaban a las personas mayores de edad no solo estigmatizándolos por esas discapacidades que tenían, sino que también otros padecen de dobles discapacidades, puesto que son personas mayores de edad que sufren de discapacidades motrices. Es así, que algunos hechos que han ocurrido en contra de los adultos mayores con discapacidades, estos constituyen a algunos actos de violencia que son sistemáticos, que deberían ser incompatibles en todos los Estados ya que ellos tienen el deber de proteger a los adultos mayores con discapacidades por estos vendrían a ser grupos vulnerables.

Sobre este resultado, veamos la formulación de la siguiente interrogante ¿Dese su postura, las limitaciones desproporcionadas a los derechos humanos aun en situaciones de emergencia nacional deben ser considerados inconstitucionales? Según la tabla 06 y figura

02 se observa que, cuando se les formuló la pregunta de sí las limitaciones desproporcionadas a los derechos humanos aun en situaciones de emergencia nacional deben ser considerados inconstitucionales, ante el cual, el 69% dijeron que efectivamente es así, y un 20% prefirieron no responder, mientras que el 11% dijeron quizás sea así, esto puede entenderse que las medidas desproporcionadas que afectan derechos humanos o fundamentales definitivamente son inconstitucionales y consecuentemente deben prohibirse en un estado de derecho.

De igual manera la investigación realizada por Piovesan y Morales (2020) realizado en la Ciudad de Sao Pablo – Brasil, titulado: Interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos: una nueva mirada frente al Covid – 19, publicado en el anuario de Derechos Humanos, en el cual, las autoras desarrollan el replanteamiento de los principio de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, por lo que desarrollan de manera amplia por qué en tiempos de Covid– 19 se debe de reforzar dichas ideas; posteriormente llegan a concluir: a) todos los Estados deben de plantear políticas públicas destinadas a la protección de los derechos humanos, para que dicha manera no sufran consecuencias negativas por el Covid – 19; b) La restricción de derechos en tiempos de pandemia deben de obedecer de manera correcta y concreta la proporcionalidad de la medida, para no vulnerar de manera abierta los derechos de las personas.

Similares resultados tenemos en la tabla 7 donde se aprecia la siguiente interrogante ¿Desde su postura, si se llega a limitar los derechos humanos de los ciudadanos sin que haya proporcionalidad, implica que hay la presencia de un Estado autoritario? Se tiene la tabla 07 y figura 03 evidencia que, cuando se les formuló la pregunta de sí, si se llega a limitar los derechos humanos de los ciudadanos sin que haya proporcionalidad, implica que hay la presencia de un Estado autoritario, el 55% de encuestados señalaron que efectivamente es así, mientras que el 20% prefirieron no responder y el 25% señalaron que quizás sea así. El

resultado es que cuando hay exceso en la suspensión de derechos fundamentales o humanos, se afecta un estado de derecho y derechos civiles.

Capítulo VI

Conclusiones y recomendaciones

6.1. Conclusiones

Primero: En atención a los resultados obtenidos, se llega a concluir que, pese a la prevalencia y jerarquía de los Derechos humanos, estos se ven vulnerados con la restricción de las libertades civiles durante la pandemia Covid-19, esto en virtud al resultado que señala que el Rho de Spearman, evidencia un 0,296 con una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$.

Segundo: En atención a los resultados conseguidos, se concluye que, la aplicación de una medida de salubridad pública que no contempla la realidad de los problemas sociales que aqueja a los peruanos se convierte en un atentado contra los Derechos Humanos, esto en virtud al resultado que señala que el Rho de Spearman, evidencia un 0,298 con una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$.

Tercero: En atención a los resultados obtenidos, se llega a concluir que, al mantenerse enclaustradas a las personas, se vulnera el derecho al trabajo con la restricción de las libertades civiles durante la pandemia COVID-19, esto en virtud al resultado que señala que el Rho de Spearman, evidencia un 0,297 con una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$.

Cuarto: De acuerdo a los resultados conseguidos, se concluye que, la salud mental con la restricción de las libertades civiles tuvo un gran impacto perjudicial durante la pandemia COVID-19, esto en virtud al resultado que señala que el Rho de Spearman, evidencia un 0,301 con una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$.

6.2. Recomendaciones

- Se recomienda a los funcionarios del Estado que a través de sus distintas instituciones promuevan la protección de los derechos humanos en cualquier circunstancia, aun en etapas de pandemia como la más reciente, Covid-19.
- El Estado, debe prever con mucha antelación, situaciones como la pandemia Covid-19, para no tener inconvenientes que afecten la salud y restrinjan derechos de trascendencia como los humanos.
- Los derechos humanos, aun en las situaciones de estado de emergencia o de sitio deben tener prevalencia sobre otros derechos o normas infra constitucionales o denominados legales.
- Es necesario seguir ahondando con este tema, porque los derechos humanos deben ser protegidos en las situaciones más complejas de la existencia humana, por lo que se recomienda a los académicos seguir profundizando el estudio en esta temática.

Capítulo VII

Referencias

7.1 Referencias documentales

Declaración Universal de los derechos humanos de 1948.

7.2 Referencias bibliográficas

Linares, J. F. (1970) *Razonabilidad de las leyes*. segunda edición, Buenos Aires: Editorial Astrea.

Chanamé, R. (2019). *Tratado de derecho constitucional*. Lima: Editorial Instituto Pacífico S. A. C

Tunnermann, C. (1997). *Los derechos humanos: evolución histórica y reto educativo*. Segunda edición, Caracas: Enrique Bolaños.

7.3 Referencias hemerográficas

Costanza, R. (2016). *Discapacidad y derechos humanos*. En: 167 THĒMIS-Revista de Derecho 67. 2015. pp. 167-175. ISSN: 1810-9934.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14465/15077>

Bidart, G. J. (1993). *Dogmática constitucional de los derechos humanos. El derecho natural en el derecho constitucional de los derechos humanos. IUS ET VERITAS*, 4(7), 9-25. Recuperado a partir de

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15392>

- Valverde, F. (2022). Derechos humanos en tiempos de pandemia: orientaciones y recomendaciones de los organismos internacionales para su protección. En: repositorio virtual de la Universidad UPC.
<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/655046/derecho-shumanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Blancas, C. (2014). Democracia y derechos humanos. En: Revista IUS ET VERITAS, N° 49, diciembre 2014 / ISSN 19.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13619/14242>
- Dreyzin, A. (2012). *Derechos humanos, derecho internacional privado y activismo judicial*. En: Año XIX, N° 30, 2012, pp. 119-138 ISSN 1027-6750.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/6265/6307>
- Piovesan, F. (2020). *Interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos: una nueva mirada frente al Covid – 19*. En: ANUARIO DE DERECHOS HUMANOS NÚMERO ESPECIAL (2020) • PÁGS. 35-58 • DOI 10.5354/0718-2279.2020.60300.
file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/mcoloma,+Gestor_a+de+la+revista,+piovesan.pdf
- Bailón, M. J. (2010). *Derechos humanos y Estado de Derecho: la igualdad, la libertad y los derechos indígenas en las primeras Constituciones mexicanas. ¿Algunas omisiones?* En: Derechos Humanos México.
http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_52.pdf

Aguilar, M. (s.f). *Las tres generaciones de los derechos humanos*. En: CODHEM.

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490>

Herrera, J. (2008). *La reinención de los derechos humanos*. En: Informe de

Investigaciones Educativas. Vol. XXIII, año 2009, N° 2, Especial sobre Investigación Educativa.

<http://www.revencyt.ula.ve/storage/repo/ArchivoDocumento/ined/vXXIIIIn2/art14.pdf>

Nikken, P- (s/f). *Sobre el concepto de derechos humanos*. En: Instituto interamericano de Derechos Humanos.

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/90150/Curso_AVA/Curso_AVA_8-02/Entorno_de_Conocimiento_8-02/Bibliografia_Unidad_2/Concepto_de_Derechos_Humanos.pdf

Solís, B. (s/f). *Evolución de los derechos humanos*. En: Revista de la Universidad Nacional Autónoma. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3100/9.pdf>

Italia, C. F. y Selene, L. (2020) *Los derechos humanos para todos y todas: la protección del derecho a la salud de las personas adultas mayores con discapacidades en el marco de la pandemia*. En: Pandemia y derechos humanos.

<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/ensayos-yachay-2020-pandemia-y-derechos-humanos.pdf>

7.4 Referencias electrónicas

UNICEF (2015) ¿qué son los derechos humanos? <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (14 de abril de 2020). *Covid-19 y derechos humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.*

<http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2526/1/PE-019-DPE-2020.pdf>

Centro Nicaragüense de derechos humanos. (2012). *Derechos humanos.*

https://handbook.usfx.bo/nueva/vicerrectorado/citas/SOCIALES_8/Derecho/24.pdf

Laporta, F. (s/f). *Sobre el concepto de derechos humanos.*

https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10897/1/Doxa4_01.pdf

Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo (2015). *Derechos humanos: concepto y evolución.*

<https://www.dicc.hegoa.ehu.eus/listar/mostrar/61#:~:text=La%20conciencia%20clara%20y%20universal,las%20revoluciones%20americana%20y%20francesa>

IDEHPUCP (28 de abril de 2020). *Derechos humanos en tiempos de pandemia:*

recomendaciones del sistema universal y del sistema interamericano frente al Covid – 19. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/derechos-humanos-en-tiempos-de-pandemia-recomendaciones-del-sistema-universal-y-del-sistema-interamericano-frente-al-covid-19/>

LP – Pasión por el derecho. (3 de junio de 2021). *¿Qué es la libertad personal o libertad individual?* <https://lpderecho.pe/libertad-personal-individual/>

IDEHPUCP (16 de marzo de 2020). *Los derechos delimitados y el Estado de emergencia*.

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/los-derechos-delimitados-y-el-estado-de-emergencia/>

ANEXOS ANEXO 01



01. Instrumentos para la toma de datos

Esta indagación se efectúa en el límite del tema de estudio para conferirse la acreditación de abogado de la UNJFSC. El estudio lleva por título:

TÍTULO: PREVALENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RESTRICCIÓN DE LAS LIBERTADES CIVILES DURANTE LA PANDEMIA COVID-19 (HUACHO, 2021)

Estimado señor, señorita en esta oportunidad, nuestra investigación tiene como propuesta analizar la situación actual de las actividades, esto es la restricción de algunos de los derechos fundamentales que fueron restringidos a raíz de la pandemia Covid – 19; en ese sentido, en el desarrollo de nuestra investigación surgieron diferentes interrogantes que nos gustaría que nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro sincero agradecimiento.

Siendo que durante el desarrollo investigativo del tema surgieron grandes inquietudes por el tema controversial e inesperado y que en muchos aspectos no se encuentra regulado, por lo buscamos encuestarlo (a) para que nos suministre información respecto a este tema en particular para lo cual deberá contestar un breve cuestionario que tiene a la vista, es necesario que responda con transparencia, sinceridad, honestidad y todas las preguntas, tómese el tiempo que requiera y conteste conforme a las indicaciones antes citadas.

Colabore, marcando con una (X), según su criterio:

REACTIVOS

VARIABLE INDEPENDIENTE: La prevalencia de los Derechos humanos

DIMENSIÓN: Predominio de los Derechos Humanos

1.- ¿Desde su punto de vista, los derechos humanos referentes a la salud, al trabajo a la dignidad prevalecen sobre cualquier limitación legal aun en situaciones especiales?

- a) Efectivamente es así
- b) Quizás sea así
- c) Prefiero no responder
- d) Quizás no sea así
- e) Efectivamente no es así

2.- ¿Dese su postura, las limitaciones desproporcionadas a los derechos humanos aun en situaciones de emergencia nacional deben ser considerados inconstitucionales?

- a) Efectivamente es así
- b) Quizás es así
- c) Prefiero no responder
- d) Quizás no es así
- e) Efectivamente no es así

DIMENSIÓN: Derechos humanos y poder estatal

3.- ¿Desde su postura, si se llega a limitar los derechos humanos de los ciudadanos sin que haya proporcionalidad, implica que hay la presencia de un Estado autoritario?

- a) Efectivamente es así
- b) Quizás es así
- c) Prefiero no responder
- d) Quizás no es así
- e) Efectivamente no es así

4.- ¿Cree usted que, cuando se limita los derechos humanos de los ciudadanos y estos incumplen dichas limitaciones, pueden generarse un conjunto de sanciones administrativas arbitrarias?

- a) Efectivamente es así
- b) Quizás es así
- c) Prefiero no responder
- d) Quizás no es así
- e) Efectivamente no es así

DIMENSIÓN: Carácter de universalidad e identidad de género

5.- ¿Cree usted que cuando se limitó la salida de las personas en época de pandemia de acuerdo al sexo, las personas consideradas como transgéneros se sintieron vulnerados en sus derechos fundamentales?

- a) Efectivamente es así
- b) Quizás es así
- c) Prefiero no responder
- d) Quizás no es así
- e) Efectivamente no es así

6.- ¿Desde su punto de vista, las personas que se sienten ser mujeres siendo varones en atención a la identidad de género, se han encontrado discriminados en sus derechos a la igualdad y otros para poder transitar, porque el gobierno solo emitió autorización para varones y mujeres y no para personas transgéneras?

- a) Efectivamente es así
- b) Quizás es así
- c) Prefiero no responder
- d) Quizás no es así
- e) Efectivamente no es así

DIMENSIÓN: Derechos civiles restringidos

7.- ¿Desde su opinión, cuando se ha limitado los derechos civiles de las personas en épocas de pandemia se ha transgredido una multiplicidad de derechos, entre ellos el de la libertad de libre tránsito?

- a) Efectivamente es así
- b) Quizás es así
- c) Prefiero no responder
- d) Quizás no es así
- e) Efectivamente no es así

8.- ¿Según tu experiencia y observación, en épocas de pandemia al limitarse ciertos derechos civiles, se ha vulnerado el derecho a la información de las personas que se encontraban inmovilizadas?

- a) Efectivamente es así
- b) Quizás es así
- c) Prefiero no responder
- d) Quizás no es así
- e) Efectivamente no es así

9.- ¿Desde su punto de vista, a través de los decretos legislativos destinados al aislamiento obligatorio que se emitió por parte del Estado, se han transgredido diversos derechos de los ciudadanos, cuya secuela hasta ahora tiene impacto en las personas?

- a) Efectivamente es así
- b) Quizás es así
- c) Prefiero no responder
- d) Quizás no es así
- e) Efectivamente no es así

VARIABLE DEPENDIENTE: La restricción de las libertades civiles durante la pandemia covid-19

DIMENSIÓN: Legalidad

10.- ¿Según tu apreciación, las limitaciones de derechos civiles en época de pandemia, pueden tener una naturaleza legalista, no obstante, vulnera aquellos denominados derechos humanos?

- a) Efectivamente es así
- b) Quizás es así
- c) Prefiero no responder
- d) Quizás no es así
- e) Efectivamente no es así

11.- ¿Desde su punto de vista, considera que algunas limitaciones de los derechos civiles de los ciudadanos en pandemia han sido ilegales?

- a) Efectivamente es así
- b) Quizás es así
- c) Prefiero no responder

- d) Quizás no es así
- e) Efectivamente no es así

DIMENSIÓN: Proporcionalidad

12.- ¿Desde su punto de vista, algunas limitaciones de los derechos civiles de los ciudadanos en pandemia han sido desproporcionados a la real dimensión de los hechos?

- a) Efectivamente es así
- b) Quizás es así
- c) Prefiero no responder
- d) Quizás no es así
- e) Efectivamente no es así

13.- ¿Considera usted que, las limitaciones de derechos civiles han estado contrastado con el aspecto temporal de la vigencia de las normas pertinentes?

- a) Efectivamente es así
- b) Quizás es así
- c) Prefiero no responder
- d) Quizás no es así
- e) Efectivamente no es así

14.- ¿Considera que, la limitación de derechos civiles vía decretos se ha manifestado teniendo como base al estudio del avance geográfico del virus?

- a) Efectivamente es así
- b) Quizás es así
- c) Prefiero no responder
- d) Quizás no es así
- e) Efectivamente no es así

DIMENSIÓN: Asertividad de la realidad social

15.- ¿Cree que el Estado ha realizado una contemplación de los problemas sociales para que después de ello emita las disposiciones con las restricciones de los derechos sociales?

- a) Efectivamente es así
- b) Quizás es así
- c) Prefiero no responder
- d) Quizás no es así
- e) Efectivamente no es así

16.- ¿Desde su posición, el Estado peruano ha identificado los efectos secundarios de la limitación de los derechos civiles y le ha brindado el debido tratamiento?

- a) Efectivamente es así
- b) Quizás es así
- c) Prefiero no responder
- d) Quizás no es así
- e) Efectivamente no es así

17.- ¿Cree que uno de los factores para que la limitación de derechos civiles sea infructífera ha sido la presencia de personal no capacitado en prevención de la pandemia?

- a) Efectivamente es así

- b) Quizás es así
- c) Prefiero no responder
- d) Quizás no es así
- e) Efectivamente no es así

DIMENSIÓN: Afectación económico y emocional

18.- ¿Cree usted que el Estado peruano ha tenido sustento científico para que pueda limitar los derechos civiles de los ciudadanos y así frenar el avance del virus del Covid - 19?

- a) Efectivamente es así
- b) Quizás es así
- c) Prefiero no responder
- d) Quizás no es así
- e) Efectivamente no es así

19.- ¿Cree usted que la limitación de derechos civiles de los ciudadanos ha sido una medida acertada para afrontar la pandemia de manera efectiva?

- a) Efectivamente es así
- b) Quizás es así
- c) Prefiero no responder
- d) Quizás no es así
- e) Efectivamente no es así

20.- ¿Según su experiencia, la limitación de derechos civiles de los ciudadanos ha traído como consecuencia la afectación económica de la ciudadanía de nuestro país?

- a) Efectivamente es así
- b) Quizás es así
- c) Prefiero no responder
- d) Quizás no es así
- e) Efectivamente no es así

21.- ¿Desde su posición personal, considera que, la pandemia y la limitación de los derechos civiles de las personas ha afectado su salud mental?

- a) Efectivamente es así
- b) Quizás es así
- c) Prefiero no responder
- d) Quizás no es así
- e) Efectivamente no es así

Muchas gracias por su colaboración.